



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y

CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TÍTULO:

**CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA Y CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA
DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA URBANIZACIÓN LOS
SAUCES DEL DISTRITO DE WANCHAQ – CUSCO PERIODO 2017**

PRESENTADO POR:

Br. José Carlos Figueroa Cosio

Para optar al Título Profesional de Contador

Público

ASESOR:

CPC. Abel Tresierra Pantigozo

CUSCO-PERÚ

2018



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas, Él que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida.

Agradecer infinitamente a toda mi familia que siempre me han acompañado en todo momento y por el apoyo incondicional que siempre me brindaron.

A mi asesor, CPC. Abel Tresierra Pantigoso, por su tiempo, dedicación y apoyo constante en el transcurso de la tesis.

A mis dictaminantes, Mgt CPCC. Fernando Philco Prado y Dr. CPCC Armando Loaiza Manrique, por su paciencia, su tiempo y voluntad por ayudar y enseñar en el transcurso de esta experiencia académica.

A la Universidad Andina del Cusco, a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – Sede Quillabamba, y por supuesto a los docentes, que hicieron posible la realización profesional, por su amistad, consejos, apoyo constante y por su generosa disposición para absolver las dudas.

A los propietarios que arriendan inmuebles de la Urb. Los Sauces, quienes brindaron información e hicieron posible el desarrollo de mi tesis.

**DEDICATORIA**

A mi madre por haberme formado como la persona que soy, con reglas y con algunas libertades, pero siempre motivándome para alcanzar mis anhelos y felicidad. Gracias por confiar en mis decisiones, por estar siempre a mi lado y enseñarme que en esta vida nadie te regala nada solo vale tu esfuerzo.

A mi novia, compañera Mariela, porque fue quien me motivó e impulsó para que culminara con mi formación y pudiera disfrutar de mi logro, que con su apoyo constante y consejos en todo momento hizo de esta una realidad y por ello y más te doy las gracias por estar presente y pendiente no solo en esta etapa tan importante de mi vida, ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mí; sino por compartir el día a día enfrentando los obstáculos y celebrando las alegrías. Te amo!!

A mis tíos Ruth Cosio y José Espinoza por estar conmigo en todo momento apoyándome, brindándome su cariño haciéndome sentir como su hijo. Gracias por ser mis segundos Padres.



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR

REPLICANTES:

DRA. NERY PORCEL GUZMÁN

MGT. JESSICA CALLER FARFÁN

DICTAMINANTES:

MGT CPCC. FERNANDO PHILCO PRADO

DR. CPCC ARMANDO LOAIZA MANRIQUE

ASESOR DE TESIS:

CPCC. ABEL TRESIERRA PANTIGOZO



ÍNDICE

PORTADA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
RESÚMEN	x
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación de la Investigación	5
1.4.1. Relevancia Social	5
1.4.2. Implicancias Prácticas.....	5
1.4.3. Valor Teórico	5
1.4.4. Utilidad Metodológica	6
1.4.5. Viabilidad o Factibilidad.....	6
1.4.6. Implicancias Prácticas.....	6
1.5. Delimitación de la Investigación	6
1.5.1. Delimitación Temporal.....	6



1.5.2. Delimitación Espacial 6

1.5.3. Delimitación Conceptual 7

CAPÍTULO II 8

2. MARCO TEÓRICO 8

2.1. Antecedentes del Estudio 8

2.1.1. Antecedentes Internacionales 8

2.1.2. Antecedentes Nacionales 9

2.1.3. Antecedente Local 10

2.2. Bases Legales 12

2.3. Bases Teóricas 35

2.3.1. Sistema Tributario Nacional 35

2.3.2. Renta de Primera Categoría 38

2.3.3. El impuesto a la renta de las personas naturales que alquilan. 43

2.3.4. Obligados a declarar Rentas de Primera Categoría. 44

2.3.5. Cálculo de Rentas de Primera Categoría. 44

2.3.6. Obligados a presentar la declaración jurada anual de regularización por Renta de Primera Categoría 45

2.3.7. Declaración y Pago. 45

2.3.8. Inscripción obligatoria en el registro único del contribuyente de personas que obtienen Rentas de Primera Categoría 47

2.3.9. Sanción aplicable por no presentar la declaración y el pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría 48

2.3.10. Obligación Tributaria 49

2.3.11. Evasión Tributaria 54

2.3.12. Cultura Tributaria 60

2.3.13. Conciencia Tributaria. 62

2.3.14. Informalidad 63

2.3.15. Delito Tributario 63

2.4. Marco Conceptual 65

2.5. Formulación de Hipótesis 71

2.5.1. Hipótesis General 71

2.6. Variables 71

2.6.1. Variables 71

2.6.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 72

CAPÍTULO III: 73

3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN 73



3.1. Tipo de Investigación 73

3.2. Enfoque de Investigación..... 73

3.3. Diseño de la Investigación 73

3.4. Alcance de la Investigación 73

3.5. Población y Muestra de la Investigación..... 74

 3.5.1. Población 74

 3.5.2. Muestra..... 74

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 74

 3.6.1. Técnicas 74

 3.6.2. Instrumento(s)..... 75

3.7. Procesamientos de Datos 75

CAPÍTULO IV..... 76

4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN..... 76

 4.1. Análisis y comentarios de tablas y gráficos de los resultados..... 76

 4.1.1. Resultados con respecto al Objetivo Específico 1 76

 4.1.2. Resultados con respecto al Objetivo Específico 2 83

CAPÍTULO V 89

5. DISCUSIÓN 89

 5.1. Descripción de los Hallazgos más Relevantes y Significativos 89

 5.2. Limitaciones del Estudio 90

 5.3. Comparación crítica con la literatura existente 90

CONCLUSIONES 92

RECOMENDACIONES..... 93

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 94

ANEXOS..... 96

 ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia..... 96

 ANEXO N° 02: Matriz de Instrumentos para la recolección de datos..... 97

 ANEXO N° 03: Encuesta..... 98

 ANEXO N° 04: Panel Fotográfico 101



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Grado de instrucción de los propietarios de inmuebles	76
Tabla 2	Edad de los propietarios de inmuebles	77
Tabla 3	Conocimiento de la Renta de Primera Categoría	77
Tabla 4	Destino de los impuestos	78
Tabla 5	La evasión es un delito	79
Tabla 6	Periodos en que se paga las Rentas de Primera Categoría	79
Tabla 7	Poseen RUC los propietarios de inmuebles	80
Tabla 8	Para arrendar su inmueble debe estar inscrito en el RUC	81
Tabla 9	Contrato de Alquiler por el inmueble	81
Tabla 10	Legalización del contrato de alquiler del inmueble	82
Tabla 11	Porcentaje a pagar por el arrendamiento del inmueble	82
Tabla 12	Conformidad sobre el impuesto a la Renta de Primera Categoría	83
Tabla 13	Percepción respecto al pago del impuesto de las Rentas de Primera Categoría	84
Tabla 14	Disminución de sus ingresos por arrendamiento	84
Tabla 15	Declaración y pago del impuesto de las Rentas de Primera Categoría	85
Tabla 16	Información brindada por parte de la SUNAT	85
Tabla 17	Desempeño de la SUNAT en la recaudación y fiscalización	86
Tabla 18	Complejidad de la declaración y pago del impuesto	87
Tabla 19	Cálculo para pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría	87
Tabla 20	Evasión de impuestos impide cubrir las necesidades públicas	88



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 : Sistema Tributario Nacional..... 16

Figura 2 : El Tributo y su clasificación..... 26

Figura 3 : Administración Tributaria 26

Figura 4 : Consideraciones para efectuar pagos por Rentas de Primera Categoría . 43



RESÚMEN

El arrendamiento de inmuebles es una de las actividades con mayor incumplimiento tributario, tanto a nivel nacional como local, es por esto que el presente trabajo de investigación denominado **“CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LAS RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA URBANIZACIÓN LOS SAUCES DEL DISTRITO WANCHAQ – CUSCO PERÍODO 2017”** permite determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios que alquilan inmuebles. El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente del conocimiento de la normativa de los impuestos y de la conciencia tributaria. Los impuestos son la principal fuente de ingreso del país, con éstos el Gobierno puede afrontar los gastos para su funcionamiento, realizar obras públicas, brindar los servicios básicos públicos.

El presente trabajo de investigación usa la metodología cuantitativa-descriptiva, de diseño no experimental. La población está conformada por 175 familias, y la muestra es de 30 a quienes se le aplico el cuestionario.

Se determinó que los propietarios que alquilan inmuebles en la Urbanización Los Sauces tienen un conocimiento relativamente alto sobre el impuesto, éstos saben que es una obligación que deben cumplir pero no lo hacen. Los contribuyentes conocen que se debe hacer la declaración y pago mensualmente pero desconocen la mecánica para realizarlo. Los propietarios no cumplen con la declaración y pago del impuesto porque consideran que la tasa del impuesto es muy alto, sus ingresos disminuirán y el trámite para la declaración son muy engorrosos.



Palabras claves: Impuesto a la Renta, Renta de Primera Categoría, Conocimiento Tributario, Cumplimiento de obligaciones tributarias, Evasión, Arrendamiento de inmuebles.

**ABSTRACT**

The rental of buildings is one of the activities with greater tax non-compliance, both at national and local level, is therefore that the present research work called "**KNOWLEDGE OF THE RULES OF FIRST CATEGORY INCOME AND THE COMPLIANCE OF THE TAX OBLIGATIONS OF THE OWNERS OF REAL ESTATE OF LA URBANIZATION LOS SAUCES OF DISTRICT WANCHAQ - CUSCO PERIOD 2017** " allows you to determine the level of knowledge about regulations and compliance with tax obligations of the owners who rent properties. Voluntary compliance with tax obligations by taxpayers is a fundamental element for the collection of taxes and depends on knowledge of the rules of taxation and tax consciousness. Taxes are the main source of income for the country, with these Government can expenses for operation, carry out public works, provide basic public services.

The present research work uses the quantitative-descriptive methodology, of non-experimental design. The population is made up of 175 families, and the sample is 30 to whom the questionnaire was applied.

It was determined that the owners who rent real estate in the Urbanization Los Sauces have a relatively high knowledge about the tax, they know that it is an obligation that they must comply with but they do not. Taxpayers know that the declaration and payment must be made monthly but they do not know the mechanics to do it. The owners do not comply with the declaration and payment of the tax because they consider that the tax rate is very high, their income will decrease and the process for the declaration is very cumbersome.



Keywords: tax income - for first category income - tax knowledge - compliance with tax obligations – Evasion - leasing of real estate.



CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El pago de impuestos es necesario para sostener los gastos públicos. Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

El Código Tributario es la norma que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Esta norma clasifica a los tributos en tres clases: los impuestos, las tasas y las contribuciones. De conformidad con la Constitución Política del Perú, los peruanos están obligados a contribuir de manera proporcional y equitativa para sufragar los gastos públicos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales. Los tributos representan una de las principales fuentes de ingresos de todo Estado y el Impuesto a la Renta en el país, constituye uno de los principales tributos, no sólo por su importancia en la recaudación, sino porque en estricto, grava de manera directa las ganancias de los contribuyentes, y por tanto, pretende afectar su verdadera capacidad contributiva. Se consideran Rentas de Primera Categoría a las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes ya sean a título oneroso o gratuito.

Las Rentas de Primera Categoría constituyen un impuesto y si es un impuesto es un tributo, por lo tanto es un ingreso económico para el País, de los que son beneficiados toda la población. Por consiguiente si el país no recauda todo los ingresos, este no podrá satisfacer



las necesidades de los que habitan en él, no habría recursos para la inversión pública en educación, salud, electrificación, servicios públicos entre otros.

El arrendamiento de inmuebles es una de las actividades con mayor incumplimiento tributario, tanto a nivel nacional como en la ciudad del Cusco que será el área geográfica donde se realiza este estudio; esto se percibe en la falta de entrega del recibo por arrendamiento hacia los arrendatarios, y la exigencia de parte del arrendatario de un contrato formal de arrendamiento en el que se señale el pago del impuesto, lo que infiere que el arrendador no está cumpliendo con el pago y la declaración del impuesto; este incumplimiento se debe principalmente al desconocimiento de las normas tributarias tanto por parte de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones, como de la Administración Tributaria - SUNAT - para exigir su cumplimiento en base a la ejecución de sus funciones.

En el año 2017 se observa un incremento del 6.42% en la recaudación de la Renta de Primera Categoría con relación al año 2016, pero el impuesto que se percibe por el arrendamiento de inmuebles no tienen el mismo dinamismo que otras rentas, a pesar del crecimiento que observamos en el sector inmobiliario, las cifras de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT demuestran una baja recaudación por este tipo de tributo, que para el año 2016 fue de 0.93% del total de los ingresos por rentas que recauda el país.

Cusco es una de las ciudades más importantes del Perú, conocida como el centro del mundo, es albergante de muchos turistas y visitantes, tiene un estable movimiento económico y generan actividades que desarrolla la localidad, razón por lo cual muchas personas foráneas han llegado con el afán de buscar prosperidad a radicar, ya sea por motivos laborales o por motivos de educación, teniendo la necesidad de alquilar una casa o habitación



donde pueda establecerse. En consecuencia, los habitantes de la ciudad del Cusco alquilan sus inmuebles, por lo tanto perciben ingresos por esa actividad, mientras que la normativa de las Rentas señala que toda persona que obtiene una utilidad permanente debe pagar impuestos, muchos de ellos no lo hacen, debido a la falta de información o desconocimiento de la norma.

El incumplimiento de la declaración y pago del impuesto a las Rentas de Primera Categoría tiene muchos factores como son el desconocimiento de la normativa, falta de mecanismos más eficaces en la difusión de la norma, descontento con el destino que se le da a los impuestos por parte del Gobierno, trámites engorrosos, desidia por parte de los contribuyentes, la percepción de injusticia que tienen los contribuyentes de como el ente recaudador tiene un trato diferenciado entre contribuyentes.

La presente investigación se realizó con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento de la normativa sobre las Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles que arriendan, teniendo en cuenta que, para que se cumpla con una obligación, de antemano deben existir reglas definidas; estas reglas deben ser lo suficientemente claras y precisas. Del mismo modo conocer si el nivel de cumplimiento responde al trabajo que realiza la Administración Tributaria como ente fiscalizador y sancionador para exigir el cumplimiento del tributo.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es nivel de conocimiento sobre la normativa y cumplimiento de las obligaciones tributarias en las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

1) ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la normativa de las Rentas de Primera Categoría en los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017?

2) ¿Cuál es nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las Rentas de Primera Categoría en los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa y cumplimiento de las obligaciones tributarias en las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

1) Determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa de las Rentas de Primera Categoría en los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.



- 2) Determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Relevancia Social

El presente trabajo de investigación es relevante porque nos permitirá establecer el nivel de conocimiento y cumplimiento de las Rentas de Primera Categoría de los contribuyentes que arriendan inmuebles en la Urbanización Los Sauces, y sirve como medio de información útil para la Administración Tributaria SUNAT a fin de que desarrolle actividades que incentive una cultura tributaria que conlleve a una eficiente recaudación del impuesto.

1.4.2. Implicancias Prácticas

Las implicancias prácticas en este trabajo de investigación permitirán obtener información útil, confiable, completa y oportuna porque ayudará a establecer el nivel de conocimiento de las Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco.

1.4.3. Valor Teórico

La importancia del valor teórico del presente trabajo de investigación es el de servir como guía para alumnos en la preparación de futuros Proyectos de Investigación del área tributaria.



1.4.4. Utilidad Metodológica

Para lograr los objetivos de estudio, se acude al empleo de técnicas de investigación como el fichaje, encuesta y entrevista. Con ello se pretende establecer el nivel de conocimiento de la Renta de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así los resultados de la investigación se apoyan en técnicas de investigación válidas en el medio.

1.4.5. Viabilidad o Factibilidad

Ésta investigación se realizó en la Urb. Los Sauces del distrito de Wanchaq-Cusco, lugar que es accesible para poder recabar la información necesaria para establecer el nivel de conocimiento de la Renta de Primera Categoría y el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios en el periodo 2017.

1.4.6. Implicancias Prácticas

Las implicancias prácticas en este trabajo de investigación permitirán obtener información útil, confiable, completa y oportuna porque ayudará a establecer el nivel de conocimiento de las Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación Temporal

La investigación del presente trabajo se realizó en el periodo 2017.

1.5.2. Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Urb. Los Sauces del distrito de Wanchaq, de la ciudad del Cusco.



1.5.3. Delimitación Conceptual

El presente trabajo se encuentra enmarcado en el área de la tributación perteneciente a las Ciencias Contables, ya que la variable en estudio son las Rentas de Primera Categoría y establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces distrito de Wanchaq – Cusco.



CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Antecedente: Priscilla Rossana Paredes Floril: 2015: LA EVASIÓN TRIBUTARIA E INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PERIODO 2009-2012. Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Económicas. **Objetivos:** Analizar el marco legal relacionado al impuesto a la renta de personas naturales en el Ecuador. Cuantificar la recaudación tributaria por concepto del Impuesto a la ciudad de Guayaquil en el periodo 2009- 2012. Establecer la percepción de los contribuyentes sobre la evasión del impuesto a la Renta de las personas naturales de la ciudad de Guayaquil. Determinar los mecanismos que permitan reducir la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta a mediano plazo. **Conclusión:** La cultura tributaria se forma y fortalece a través de la educación. La evasión tributaria impide al Estado redistribuir sus ingresos y proveer los servicios básicos a la población menos favorecida, ocasionando además la generación de un déficit fiscal. La evasión estará presente mientras existan deficiencias de control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria. La evasión tributaria disminuye los ingresos que el Estado requiere para cubrir las necesidades sociales, la evasión deteriora la estructura social y económica del país, puesto que provoca una ineficiente asignación de los recursos. La evasión atenta contra los objetivos estratégicos en materia de equidad y cohesión social. Los contribuyentes perciben que los Centros de atención implementados por el Servicio de Rentas Internas son suficientes en cantidad, conocen sobre los servicios en línea implementados, consideran que el sistema de cruce de información no es totalmente



eficiente. Un alto porcentaje desconocen los beneficios e incentivos tributarios, sin embargo consideran que el control tributario que realiza el Servicio de Rentas Internas es eficiente, pero el riesgo que corre un contribuyente de ser detectado en evasión es bajo y que usan artificios para pagar menos impuestos al Estado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Antecedente: Br. Enedina Nelida, Avila Carrasco: 2015. EVASION TRIBUTARIA DE RENTA DE PRIMERA CATEGORIA EN LOS LOCALES COMERCIALES LA CIUDAD DE HUANUCO 2015. Universidad de Huánuco Facultad de Ciencias Empresariales E.A.P de Contabilidad y Finanzas. **Objetivos:** Determinar la distorsión que genera la evasión tributaria de los contribuyentes de rentas de primera categoría de los locales comerciales de los alrededores del mercado de abastos, en las metas fiscales, Huánuco 2015. **Conclusión:** La evasión tributaria de renta de primera categoría en los locales comerciales de los alrededores del mercado modelo de Huánuco 2015, según la investigación bibliográfica distorsiona de manera grave las metas fiscales. El porcentaje de propietarios de bienes inmuebles que tributan con Renta de Primera Categoría son de un 65%, quedando un 35% de propietarios que evaden la renta de primera categoría, siendo estos los causantes del disminuyo en la recolección del fisco. Pudimos comprobar que los contribuyentes de primera categoría de los locales comerciales de la ciudad de Huánuco aplican la evasión tributaria porque prefieren tener menos carga tributaria, evadiendo así intencionalmente estos tributos.

Antecedente: Esmeralda Lima Paucar: 2012. EVASIÓN TRIBUTARIA EN RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL ALQUILER DE LOCALES



COMERCIALES, ANTE LA SUNAT, DE LA CIUDAD DE PUNO PERIODO 2012. Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Contables y Administrativas Escuela Profesional de Ciencias Contables. **Objetivo:** Analizar la incidencia de la evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de locales comerciales y el conocimiento de normas tributarias en la recaudación del impuesto, ante la SUNAT, de la ciudad de Puno, periodo 2012. **Conclusión:** Se determina que la magnitud de la evasión tributaria representa un 5% de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría de la Ciudad de Puno, La evasión tributaria asciende a S/. 38,912.40 nuevos soles el cual se debe a que de 37 inmuebles (61 locales comerciales alquilados), solo 5 inmuebles o propietarios dentro de ello (7 locales comerciales) cumplen con sus obligaciones tributarias, como afirman los arrendatarios que solo 5 arrendatarios se les entrega el formulario N° 1683 o un comprobante de pago voucher emitido por los bancos autorizados. De la cual también se tiene que los arrendatarios no exigen comprobante de pago por desconocimiento.

2.1.3. Antecedente Local

Antecedente: Br.Aide Apaza Ttito, Br. Frine Epifania Quispe Sencia. 2011. LAS TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LAS RENTAS DEL CAPITAL Y POR LAS RENTAS DEL TRABAJO - CASO DE LA PRIMERA Y QUINTA CATEGORÍAS EN LA CIUDAD DEL CUSCO - AÑO 2009. Universidad San Antonio Abad del Cusco. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo. Escuela Profesional de Contabilidad. **Objetivo:** Demostrar las incidencias de las modificaciones tributarias del Impuesto a la Renta por las rentas capital específicamente Rentas de Primera Categoría, vigentes a partir del ejercicio gravable 2009, que no favorecen a un Sistema Tributario justo . Determinar en qué medida los gastos habituales de los perceptores de rentas de Primera y



Quinta categorías, inciden en el importe de libre disposición, recibido por los perceptores de dichas rentas. Estudiar y determinar las incidencias y el resultado de la labor de la Administración Tributaria en el control efectivo sobre los contribuyentes de Primera Categoría, y la evasión tributaria respecto a los contribuyentes de rentas de Quinta Categoría.

Conclusión: La actual legislación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes de Quinta Categoría, con las modificaciones vigentes desde el 01 de enero de 2009, mantiene a los mismos con una mayor carga tributaria, en detrimento a su capacidad contributiva, debido a la tasa reducida del 5% para los contribuyentes de primera y manteniéndose la escala progresiva acumulativa para los contribuyentes de Quinta Categoría, con el tramo mínimo del 15%. La recaudación del Impuesto a la Renta en la ciudad del Cusco de los contribuyentes de rentas de Primera Categoría sufrió un importante retroceso del 40% a pesar de la reducción de la tasa, representando sólo 2.4% de la recaudación, mientras que los contribuyentes de Rentas de Quinta Categoría representan el 20.4% ocupando el segundo lugar de la recaudación, pese a ello no se les dio un trato igualitario por lo que nuestro Sistema Tributario dista de ser justo. La labor de la Administración Tributaria efectuada en el periodo 2009 no contribuyó en el control efectivo de los contribuyentes de rentas de Primera Categoría, habiendo realizado sólo un 4% de intervenciones a estos contribuyentes.

Antecedente: Br. Boris Yoel Estrada Sencia, Br. Joel Huamani Gamarra. 2016. CULTURA TRIBUTARIA Y NIVELES DE EVASIÓN TRIBUTARIA EN RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE PREDIOS URBANOS EN DISTRITO DE SAN JERÓNIMO CUSCO 2013. Universidad Andina del Cusco. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Escuela Profesional de Contabilidad. **Objetivos:** Tiene por objeto establecer y analizar en qué medida la cultura tributaria tiene relación con los niveles de evasión tributaria en



contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría arrendamiento y subarrendamiento de predios urbanos en el distrito de San Jerónimo Cusco periodo 2013. La población de informantes está constituida por todos los propietarios de predios urbanos como arrendadores y los usuarios como arrendatarios de predios del distrito de San Jerónimo Cusco (finita 3,000) y la muestra del estudio es una parte del total de los propietarios de predios arrendados y subarrendados considerándose finita (3000) propietarios, obteniéndose el tamaño de la muestra mediante la aplicación de la formula estadística de (110) propietarios de manera aleatoria resultando la muestra de tipo probabilística. **Conclusión:** Las conclusiones evidencian los objetivos planteados en toda investigación es así que la conclusión principal a que se ha arribado en la presente investigación es como sigue: La Cultura Tributaria, es un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartido por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la Ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. Los pobladores del distrito de San Jerónimo Cusco, en su condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta de primera categoría, opinan que el 81.80% no conocen el significado de este término, de la misma forma opinan sobre el significado del término “Evasión Tributaria”, el 69.10% no conocen. En consecuencia, se justifica que el nivel de cultura tributaria que tienen los pobladores del distrito de San Jerónimo Cusco, es bajo, este hecho confirma que efectivamente existe una relación estrecha entre la Cultura Tributaria y la Evasión Tributaria.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Régimen Tributario y Presupuestal.

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (Art. 74° Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.1. Principios.

La Constitución Política del Perú de 1993 contiene diversos artículos de materia tributaria que se encuentran respaldados en los Principios del Sistema Tributario Peruano. Entre los cuales tenemos:

A. Principio de Legalidad – Reserva de la Ley.

En cuanto a su contenido se entiende que exige la regulación de los elementos esenciales o estructurales del tributo a través de una norma con rango de Ley. En nuestro país, la reserva de ley se extiende a lo que podríamos llamar la vida de la relación jurídica tributaria, pues no solamente inspira la creación normal del tributo sino inspira los elementos fundamentales de éste: sujetos, hecho imponible, base del cálculo y alícuotas, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la deuda tributaria. Se distingue al principio de legalidad del de reserva de ley. El primero es la subordinación de todos los poderes a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se somete a un control de legitimidad (Poder Judicial). El



principio de reserva de ley es la determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias, es decir, la creación, modificación, derogación y exoneración de tributos queda reservada a la ley, excepcionalmente puede derivarse al reglamento pero señalando los parámetros.

B. Principio de Igualdad.

Consiste en que la carga tributaria debe ser igual para los contribuyentes que tienen igual condiciones económicas; es decir, el mismo tratamiento legal y administrativo, sin arbitrariedades, respetando la capacidad contributiva. No se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes estén en análogas situaciones, con exclusión de todo distinto arbitrario, injusto y hostil contra determinadas personas o categoría de personas. Este principio supone la igualdad de todos los ciudadanos como sujetos de derecho y obligaciones frente a igualdad de situaciones.

C. Principio de No Confiscatoriedad.

Derivado de propiedad, protege a la propiedad en sentido subjetivo: no se puede afectar al gravar la esfera patrimonial de los particulares. Garantiza el sistema económico y social plasmado en la Constitución.

D. Respeto de Derechos Fundamentales.

El primer artículo de la constitución consagra los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos fundamentales de la persona deben ser observados al establecer tributos. Los Decretos de Urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de Enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.



No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo.

Art. 79°: El Congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas pueden establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. (Art. 79° Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.2. Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico tributarias originen.

Nosotros consideramos que nuestro Código Tributario se adscribe a esta en la medida que considera que la retención y percepción de tributos constituyen obligaciones tributarias; en la medida que estas figuras se encuentran reguladas dentro del Libro I de dicho cuerpo legal, el mismo que está dedicado a regular la obligación tributaria: (D.S N°135-99-EF , 1993).



Fuente: SUNAT 2013

Figura 1 : Sistema Tributario Nacional

2.2.2.1. Tributos

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término “tributo” comprende impuestos, contribuciones y tasas. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

- a) **Impuestos.**- Es un tributo – obligación, generalmente pecuniarias en favor del estado se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por la Administración Tributaria (SUNAT). Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.



- b) **Contribución.**- Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- c) **Tasa.**- Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos. Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
 2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
 3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.2.2.2. Los Tributos del Gobierno Central.

a) **Impuesto a la Renta:**

Grava las rentas de trabajo que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

1. **Primera Categoría.**- Las rentas reales (en efectivo o en especie) de los arrendamientos o sub arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
2. **Segunda Categoría.**- Intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.



3. **Tercera Categoría.**- En general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
4. **Cuarta Categoría.**- Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
5. **Quinta Categoría.**- Las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. (Ley N°30056 publicada el 02 de julio del 2013).

2.2.3. Decreto Legislativo N° 774 Ley del Impuesto a la Renta

Artículo 1° El Impuesto a la Renta grava:

- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias y beneficios considerados en los artículos siguientes de este Capítulo.

Artículo 14°.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el artículo 16 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a. Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b. Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c. Las empresas de propiedad social.
- d. Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.



- e. Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18.
- f. Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g. Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h. Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i. Las sociedades agrícolas de interés social.
- j. Los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, los Fondos de Inversión y los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras.

Artículo 23°.- Son rentas de primera categoría:

- a. El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva. En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos. La presunción establecida en el párrafo precedente, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28 de la presente Ley.



Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

- b.** Las producidas por la locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior. Asimismo, se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo, del Artículo 14 de la presente Ley, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición de los referidos bienes.
- c.** El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.
- d.** La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

2.2.4. Decreto Supremo N°179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Capítulo I: Del Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- El Impuesto a la Renta grava: (D.S N°179-2004-EF, 2007)



- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias de capital.
- c. Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d. Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

1. Las regalías.
2. Los resultados de la enajenación de:
 - i. Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - ii. Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
3. Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. (1) Artículo sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

Artículo 2°.- Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa. Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

- a. La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación



en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

Capítulo VI: De la Renta Neta

Artículo 36°.- Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°. Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

2.2.5. Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 13°.- Renta Bruta de Primera y Segunda Categorías

a. Renta Bruta de primera categoría

1. Para lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 23° de la Ley:

Se entiende por valor del predio el de autoavalúo declarado conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Predial.

2. Los derechos a que se refiere el primer párrafo del inciso b) del Artículo 23° de la Ley son aquéllos que no se encuentran comprendidos en el inciso d) del Artículo 24° de la misma.



Para efecto de lo dispuesto en el segundo, tercer y cuarto párrafo del inciso b) del artículo 23° de la Ley:

2.1. Genera renta presunta la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos de predios que se depreciarían o amortizarían en caso de estar en los activos de un sujeto generador de renta de tercera categoría.

2.2. Se entenderá por valor de adquisición de los bienes muebles o de los inmuebles distintos de predios cedidos al costo de adquisición o costo de producción o construcción o al valor de ingreso al patrimonio del cedente, según lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley y en el artículo 11°. Este concepto también será aplicable en el caso del inciso c) del artículo 17°, debiendo, en este caso, considerarse adicionalmente al valor en el último inventario, según corresponda.

El valor tomado en base al costo de adquisición, costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio del cedente deberá actualizarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable.

De no poder determinarse de manera fehaciente la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, deberá actualizarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, experimentada desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de la cesión, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio gravable.

2.3. En caso que el contribuyente acredite que la cesión se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien.



3. Las mejoras a que se refiere el inciso c) del Artículo 23° de la Ley, se computarán como renta gravable del propietario, en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor de mercado, a la fecha de devolución. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo:
- 3.1.** El período de desocupación de los predios se acreditarán la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.
- 3.2.** El estado ruinoso se acreditará con la Resolución Municipal que así lo declare o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.
4. Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios, bienes muebles, o bienes inmuebles distintos de predios cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza algunos de los atributos que confiere la titularidad del bien según sea el caso, siempre que no se trate de arrendamiento o subarrendamiento. En el caso de predios, bienes muebles e inmuebles distintos de predios, respecto de los cuales exista copropiedad, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

Se presume que la cesión indicada en el párrafo anterior se realiza por el total del bien, siendo de cargo del contribuyente la probanza de que la misma se ha realizado de manera parcial, en cuyo caso la renta ficta se determinará en forma proporcional a la parte cedida. Dicha proporción será expresada con cuatro (4) decimales. Lo establecido en este numeral también es aplicable a la renta ficta de predios de propiedad de personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28° de la Ley.



5. Tratándose de rentas en especie, se considerará el valor de mercado en la fecha en que se devengue dicha renta.
6. El contribuyente que acredite que el arrendamiento, subarrendamiento o la cesión gratuita o a precio no determinado de predios, a que se refiere el tercer párrafo del inciso a) y el inciso d) del Artículo 23 de la Ley, se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales hubiera arrendado o cedido el predio. Para acreditar el período en que el predio estuvo arrendado o subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato respectivo, con firma legalizada ante Notario Público, o con cualquier otro medio que la SUNAT estime conveniente. En ningún caso se aceptará como prueba, contratos celebrados o legalizados en fecha simultánea o posterior a cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT. Tratándose de los predios cuya ocupación haya sido cedida gratuitamente o a precio no determinado, a que se refiere el inciso d) del Artículo 23 de la Ley, la acreditación del período de desocupación se realizará conforme a lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La presunción de que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, es de aplicación tanto para los contribuyentes de primera categoría como para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28 de la Ley. (D.S N°122-94-EF, 1994).

2.2.6. Administración Tributaria: SUNAT

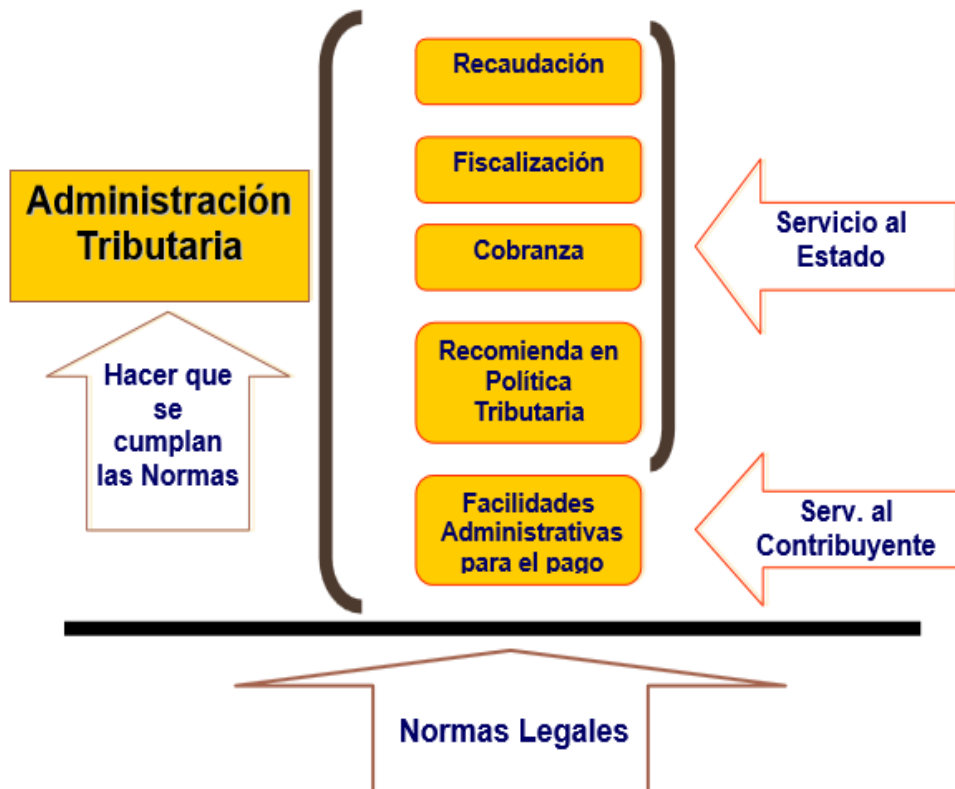
Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de

Administración de Aduanas o SUNAD. Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.



Fuente: SUNAT 2013

Figura 2 : El Tributo y su clasificación



Fuente: SUNAT

Figura 3 : Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a Ley N° 24829; Ley de creación y la Ley general aprobada por decreto legislativo N° 501, es una institución pública descentralizada dependiente del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, cuya función principal es la de estar encargada de la administración y recaudación de los tributos internos; y que en virtud a lo dispuesto por el decreto supremo N°061-2002-PCM del 12 de julio del 2002, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley le correspondían a esta entidad.

2.2.6.1. Fines de la Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con las facultades y prerrogativas propias, tiene por finalidad:

- a.** Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- b.** Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.
- c.** Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.



- d. Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
- e. Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
- f. Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.
- g. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
- h. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.
- i. Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- j. Las demás que señale la ley.

2.2.6.2. Facultades de la Administración Tributaria - SUNAT

A. Facultad de Recaudación

Una de sus funciones es recaudar los tributos. Para ello, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados. Los acuerdos podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

En nuestro País la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ha adoptado un sistema mixto de recaudación desde el mes de julio de 1993.



Mediante este sistema, los bancos recepcionan a nivel nacional a través de sus sucursales y agencias, las declaraciones pago de los contribuyentes facilitando así el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

B. Facultad de Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

C. Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye: La inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios). Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

- a) Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de: Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- b) Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.
- c) Solicitar la comparecencia de los deudores o terceros.



d) Efectuar tomas de inventario de bienes. Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual; o efectuar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo no mayor de 45 días hábiles, prorrogables por 15 días.

D. Facultad Sancionadora

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria. Algunas infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias son:

- No inscribirse en el RUC
- No otorgar y/o exigir comprobantes de pago.
- No llevar libros y registros contables.
- No presentar declaraciones y comunicaciones.
- No permitir el control de la administración tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

2.2.7. Ley de Alquileres

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, se aprueba un régimen especial y facultativo para la promoción, facilitación y seguridad jurídica del arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda; así como para



promover la inversión en la construcción de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda, en el marco de la política de Estado de reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de viviendas en el país. (El Peruano, 2015)

2.2.7.1. Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a vivienda

EL Art. 14° lo define como, el contrato por el cual el Arrendador se obliga a ceder temporalmente al Arrendatario, el uso de un inmueble de su propiedad, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, por el pago de una renta mensual convenida y por un plazo determinado. (El Peruano, 2015)

2.2.7.2. Obligaciones del Arrendador y del Arrendatario

El Art. 17° establece las obligaciones del Arrendador y del Arrendatario, son las siguientes:

Del Arrendador:

- a) Entregar el inmueble al Arrendatario, en la fecha y estado convenidos, contra la presentación de la constancia del depósito de la garantía.
- b) Permitir al Arrendatario el uso del inmueble durante todo el plazo del contrato.
- c) Pagar a nombre del Arrendatario los conceptos complementarios cuando se haya acordado con el Arrendatario y siempre que éste los hubiese depositado en la Cuenta de Abono.
- d) Reembolsar las reparaciones impostergables realizadas por el Arrendatario.
- e) Mantener la cuenta de abono habilitada con las características y para los fines indicados en los Formularios.
- f) Comunicar al Arrendatario, mediante carta notarial, cualquier cambio respecto de la Cuenta de Abono, con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al



vencimiento de la siguiente renta mensual, el cual surte efecto en la fecha de notificación de la referida carta notarial. En caso de cambio de la Cuenta de Abono, la nueva cuenta tiene que estar constituida en una EFS (Empresa del Sistema Financiero, autorizada por la SBS) ubicada en la misma provincia de la Cuenta de Abono original, conforme al Decreto Legislativo.

- g) Recibir el inmueble a la fecha de vencimiento del contrato, suscribiendo el Acta de Recepción, en la cual se indique el estado en el que se encuentra el inmueble.
- h) Devolver el importe total de la garantía en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de suscrita el Acta de Recepción indicada en el literal precedente, siempre que el inmueble se mantenga en el estado que se entregó, salvo por el deterioro de su uso ordinario. En caso la garantía se aplique conforme a lo dispuesto por el numeral 7.4. del Art. 7° del Decreto Legislativo, de existir un remanente, el mismo es devuelto al Arrendatario en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de suscrita el Acta antes referida.
- i) Informar al RAV (Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda) sobre la morosidad en el pago de la renta y conceptos complementarios del inmueble arrendado.
- j) Otras que le corresponda conforme a ley.

Del Arrendatario:

- a) Cuidar diligentemente el inmueble y usarlo exclusivamente como vivienda.
- b) Pagar la garantía al inicio del contrato; la renta, y, de ser el caso, los conceptos complementarios, en el/los plazo(s) convenido(s) y en la cuenta de abono señalada por el Arrendador.
- c) Pagar los servicios públicos que le fueran suministrados en beneficio del inmueble, los que tienen la condición de conceptos complementarios.



- d)** Dar aviso inmediato al Arrendador respecto de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el inmueble.
- e)** Permitir que el Arrendador inspeccione por causa justificada el inmueble, previa comunicación realizada con siete (07) días calendario de anticipación.
- f)** Devolver el inmueble a la fecha de vencimiento del contrato, sin más deterioro que el de su uso ordinario, suscribiendo el Acta de Recepción, en la que se deja constancia del estado en el que se encuentra el inmueble.
- g)** Efectuar por cuenta y costo propio los gastos de conservación y de mantenimiento ordinarios que sean necesarios para conservar el inmueble en el mismo estado en que fue recibido.
- h)** Dar aviso inmediato de las reparaciones que deben efectuarse, bajo responsabilidad por los daños y perjuicios resultantes. Si se trata de reparaciones impostergables, el Arrendatario debe realizarlas directamente con derecho a reembolso, siempre que avise al mismo tiempo al Arrendador. El pago de estas reparaciones por cuenta del Arrendatario no pueden imputarse ni compensarse al pago de la renta o de los conceptos complementarios.
- i)** No introducir mejoras, cambios o alteraciones internas y/o externas en el inmueble, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Arrendador, quedando convenido que aquellos que se introduzcan, quedan en beneficio del mismo sin obligación del Arrendador de pagar su valor.
- j)** Tolerar las reparaciones que no pueden diferirse hasta el fin del contrato, aun cuando importen privación al uso de una parte de él. Cuando para reparar el inmueble se impide al Arrendatario que use una parte de él, éste tiene derecho a dar por resuelto el contrato o a la rebaja en la renta proporcional, al tiempo y a la parte que no utiliza, salvo que el motivo de la reparación haya sido causado por el Arrendatario.



- k) Ser responsable por el uso y por los daños que pudiera causar al inmueble desde el momento en que lo recibe según el artículo 1681° del Código Civil.
- l) No subarrendar el inmueble materia de arrendamiento, salvo que las partes lo pacten expresamente en el contrato. De permitirse el subarrendamiento, dicho contrato no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo.

2.2.8. Ley Penal Tributaria

El Decreto Legislativo N° 813 en el Art. N° 1, señala que; la Defraudación Tributaria, que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa. Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

- a. Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b. No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

La existencia de una norma penal especial origina un mayor conocimiento y difusión de la materia que se legisla, así como un mayor efecto preventivo en la sociedad.

Estos efectos deben ser necesariamente considerados al momento de legislar sobre el delito de defraudación tributaria, a fin de generar una mayor conciencia tributaria y una abstención en la comisión del citado ilícito, dado que el mismo afecta de manera significativa

a la sociedad, por cuanto perjudica el proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, imposibilitando que éste pueda cumplir con su rol principal de brindar los servicios básicos a los miembros de la sociedad y generando además planes de desarrollo global.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Sistema Tributario Nacional

A. El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Los principios del sistema tributario son: eficiencia (los tributos deben ser amigables con la inversión y el desarrollo), suficiencia (los tributos deben alcanzar para financiar la actividad estatal, por lo menos en gran parte), equidad (el reparto de las cargas tributarias debe ser razonable), simplicidad (la estructura del tributo debe ser lo más sencilla posible para su aplicación por parte del contribuyente y la Administración Tributaria) y neutralidad (el tributo no debe influir en las tomas de decisiones de los agentes de la economía). (León, 2013).

Estructura

El Estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993. El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos. El Decreto Legislativo N° 771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”.

Esta norma regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:

1) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos del Gobierno Nacional, según el

art. 2.II.1 del D. Leg. N° 771

(Cesare Cosciani) Señala que en virtud del principio de la contraprestación el usuario de los bienes y servicios que ofrece el Estado debe cumplir con un pago a título de remuneración o retribución. Si un contribuyente utiliza los bienes y servicios estatales, ubicados en diferentes partes del país, debe retribuir a través del pago de impuestos a favor del Gobierno Nacional compuesto fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Estos impuestos se encuentran detallados en el D. Leg. N° 771. Se trata del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios y Régimen Único Simplificado. El Impuesto a la Renta grava los ingresos de las personas naturales y empresas.

El Impuesto General a las Ventas grava fundamentalmente la generalidad de las ventas de bienes, los servicios prestados por las empresas y las importaciones de bienes.

2) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Regionales

De conformidad con el art. 74 de la Constitución los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas. Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el D. Leg. N° 771.

3) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Locales, de conformidad con el art. 2.II.2 del D. Leg. N° 771

En la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Estos tributos no están detallados en el D. Leg. N° 771. El citado dispositivo señala que la Ley de Tributación Municipal – LTM establece la relación de los tributos que financian a las 1,832 Municipalidades actualmente existentes.

➤ Impuestos



En materia de impuestos los Art. 3.a, 6 y 3.c de la LTM se refieren al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

➤ **Contribuciones**

Respecto a las contribuciones debemos indicar que los Arts. 3.b y 62 de la LTM hacen referencia a la contribución especial de obras públicas. No cabe la contribución por servicios.

➤ **Tasas**

Con relación a las tasas los arts. 3.b y 68 de la LTM contemplan las siguientes modalidades: tasas por servicios públicos o arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasa por la licencia de apertura de establecimiento, tasa por estacionamiento de vehículo, tasa de transporte público, tasas especiales por fiscalización o control municipal.

➤ **Sub-conjunto de contribuciones** que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local, conforme lo dispuesto por el art. 2.3 del D. Leg. N°. 771

B. “Se entiende por sistema tributario un conjunto de gravámenes que están juntos y que deben aplicarse como partes integrantes de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezcan y apliquen por un determinado poder se denomina sistema tributario de la organización política correspondiente. Pero generalmente, señala el citado autor, la doctrina se muestra más exigente cuando se enfrenta con la noción de sistema tributario. El concepto de sistema tributario aparece en este sentido como meta, como aspiración a la que hay que tender, más que como explicación teórica de algo existente. Pocas veces, en efecto, es posible conciliar satisfactoriamente en un conjunto de tributos



vigentes los objetivos, muchas veces dispares, que se persiguen con los distintos gravámenes.” (Bujanda, 1961)

C. “Al definir al Sistema Tributario como “un conjunto de instituciones, principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico y económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del Sector Público de una país o conjunto de países, y están orientadas a la consecución de determinados fine u objetivos.” (José Manuel Tránchez Martín, 2002)

D. “Sistema tributario es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país.

Es considerado un mecanismo que permite el ejercicio eficiente del poder tributario por parte del Estado y sirve de instrumento, a través de la norma jurídica, para la consecución de fines precisos, tales como la obtención de los ingresos necesarios para solventar el gasto público. Estos impuestos y derechos internos son un conjunto de tributos que son resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico.” (Sosa, Edwin Rolando., 2011)

2.3.2. Renta de Primera Categoría

Las rentas de primera categoría, debemos señalar que las mismas son consideradas rentas de tipo pasivo, ya que se producen por la simple afectación del capital (bienes muebles e inmuebles) a actividades productivas. (Tello Roman, 2010)

Los supuestos establecidos en el artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), los cuales son considerados Rentas De Primera Categoría., son los siguientes:

a) El producto en efectivo o en especie del Arrendamiento o Subarrendamiento de predios

La renta de primera es el producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

- **Renta Presunta de Predios amoblados**

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6%) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos.

- **¿Cómo se puede demostrar que el predio estuvo arrendado por un plazo menor al ejercicio gravable?**

El contribuyente que acredite que el arrendamiento, subarrendamiento o la cesión gratuita o a precio no determinado de predios, a que se refiere el tercer párrafo del inciso a) y el inciso d) del artículo 23° de la ley, se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso, en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales hubiera arrendado o cedido el predio.

Para acreditar el período en que el predio estuvo arrendado o subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato respectivo, con firma legalizada ante Notario Público, o con cualquier otro medio que la SUNAT estime conveniente. En ningún caso se aceptará como prueba, contratos celebrados o legalizados en fecha simultánea o posterior a cualquier notificación o requerimiento de la SUNAT.

- **Tratamiento en caso de Persona Jurídica**



La presunción del 6% del valor del predio, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del artículo 28° de la presente ley.

La presunción de que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, es de aplicación tanto para los contribuyentes de primera categoría como para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del artículo 28° de la ley.

- **Subarrendamiento**

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

b) Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, distintos de predios

Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los comprendidos en el inciso anterior.

- **Renta Ficta de bienes muebles**

Se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente ley, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del artículo 14° de la presente ley, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

En caso de no contar con documento probatorio se tomará como referencia el valor de mercado.

- **Excepciones a la aplicación de presunciones:**

La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- (i) Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la ley.
- (ii) Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la ley.
- (iii) Cuando entre las partes intervinientes exista vinculación. En este caso, será de aplicación lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 32° de esta ley.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

c) El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario

El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

- **¿Cuándo se considera como ingreso gravado?**

Se computan como renta gravable del propietario en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, el valor de mercado a la fecha de devolución.

d) La Renta Ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado



La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial.

- **Renta ficta de personas jurídicas**

La presunción del 6% del valor del predio, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del artículo 28° de la presente ley, respecto de predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado. Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Para efecto de los pagos a cuenta por rentas de primera categoría, se considerará las siguientes reglas:

- a) La renta de primera categoría se considera devengada mes a mes. Tratándose de pagos adelantados el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el pago.
- b) En el caso que existiera condominio del bien arrendado, cualquiera de los condóminos podrá efectuar el pago a cuenta del Impuesto por el íntegro de la merced conductiva.
- c) Los contribuyentes comprendidos en la afectación de renta presunta por la cesión de bienes muebles a título gratuito o a precio no determinado; no están obligados a efectuar pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

- e) **Renta Mínima Presunta.**

Al igual que el supuesto anterior, la cesión temporal de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, también está sujeta a una renta presunta, pero en este caso únicamente cuando dicha cesión se efectúe a favor de sujetos que generan rentas empresariales (rentas de tercera categoría). En efecto, de acuerdo al segundo párrafo del inciso b) del artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) se ha señalado que se presume sin admitir prueba

en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley del Impuesto a la Renta, efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a sociedades irregulares, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

	1. ^a categoría	Deducciones	Pago a cuenta ⁶ y Tasa	Forma de efectuar el pago
Renta de capital	Alquiler de bienes muebles e inmuebles.	Fija de 20% sobre la renta bruta, salvo el caso de contribuyentes no domiciliados.	6.25% sobre la renta neta (80%) = Tasa efectiva del 5% del monto del alquiler mensual.	Pago directo mensual en Formulario N° 1683- Guía de arrendamiento, salvo el caso de contribuyentes no domiciliados los cuales tributan vía retención mediante el PDT 617.

Figura 4 : Consideraciones para efectuar pagos por Rentas de Primera Categoría

2.3.3. El impuesto a la renta de las personas naturales que alquilan.

Las Personas Naturales pagan el impuesto a la renta, producto de la inversión o ganancia proveniente de un capital, por los ingresos generados de su trabajo o por la aplicación conjunta de los factores: capital y trabajo, en el entendido que estas rentas tengan cierta duración y sean capaces de generar ingresos periódicos.

Ahora bien, en el caso de las personas naturales que no tengan negocios deben obtener un RUC que las identifique, emitir recibos o comprobantes de pago según el tipo de renta que perciban u obtengan, llevar algún registro contable en los casos que ha dispuesto la ley del impuesto a la renta y presentar declaraciones mensuales y anuales cuando la misma ley y la SUNAT lo dispongan. (Impuesto a la Renta de Persona Naturales, 2016)

2.3.4. Obligados a declarar Rentas de Primera Categoría.

El obligado es el arrendador, el que percibe el alquiler, es por ello que prima el principio del percibido. Puede ser una persona natural una sociedad conyugal o sucesión indivisa.

2.3.5. Cálculo de Rentas de Primera Categoría.

Existen dos acciones para realizar el cálculo del impuesto a la renta:

A. De manera general

PRIMERA CATEGORÍA
Arrendamiento mensual (Renta Bruta)
(-) Deducción (20% Renta Bruta)
Renta Neta
P/A/C mensual (6.25% Renta Neta)
P/A/C por el Ejercicio 2010

B. De manera abreviada

Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%, obteniendo con ello el monto a pagar por concepto de impuesto a la renta de primera categoría mensual.

PRIMERA CATEGORÍA
Arrendamiento mensual (Renta Bruta)
P/A/C (5% Renta Bruta)
P/A/C por el Ejercicio

C. Cálculo de alquiler de Rentas de Primera Categoría pactado en dólares

Si el alquiler ha sido pactado en moneda extranjera, se deberá convertir en moneda nacional. Para ello se debe utilizar el tipo de cambio promedio ponderado compra, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), vigente a la fecha en que nace la obligación (fecha de devengo). Si el día de devengo no hubiera publicación sobre el tipo de cambio se tomara como referencia la publicación inmediata anterior. Igualmente, tratándose



de pagos adelantados, el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta con el tipo de cambio promedio ponderado compra del día en que paga el tributo.

2.3.6. Obligados a presentar la declaración jurada anual de regularización por Renta de Primera Categoría

Podemos citar cuatro situaciones muy claras de las personas obligadas a presentar dicha declaración:

- Aquellos que no han cumplido con efectuar los pagos a cuenta dentro de la fecha establecida en el cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias.
- Aquellos que han cedido para uso de un tercero el bien inmueble aun cuando no se haya pactado el alquiler o merced conductiva.
- Aquellos cuya renta neta anual supera las 27 UIT.
- Finalmente, aquel propietario que, habiendo celebrado un contrato de arrendamiento, ha pactado un alquiler por debajo de la renta ficta. Es decir, cuando el monto del alquiler anual es inferior al seis por ciento (6%) del valor del predio determinado en el autoavalúo, declarado de acuerdo con la Ley del Impuesto Predial.

2.3.7. Declaración y Pago.

A declarar por:

- En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del valor del predio según su autoavalúo.
- Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.



- La obligación se mantiene aun cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial.

A. Declaración y pago mensual por predio:

En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.

B. Declaración anual:

Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril).

La declaración y pago de tus rentas de primera categoría lo puedes realizar mediante dos modalidades: Por internet, y, presencial, ante bancos.

Por Internet.

1. Ingresa a Declaración y Pago desde el Portal de SUNAT e ingresa con tu Usuario y Clave SOL.
2. Selecciona el formulario Arrendamiento e ingresa la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, y haz click en “Agregar a Bandeja”.
3. Elija la opción de pago:
 - a) Pago mediante débito en cuenta: Seleccionando el banco con el cual tiene afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo en cuenta o;
 - b) Pago mediante tarjeta de débito o crédito: En el caso que sea tarjeta VISA deberá estar afiliada previamente a Verified by VISA.
4. El sistema generará automáticamente el Formulario Virtual N° 1683 – Impuesto a la Renta de Primera Categoría, con el contenido de lo declarado y del pago realizado.

Presencial.



La declaración y pago del impuesto la puedes realizar también ante los bancos autorizados, dando los siguientes datos de forma verbal o utilizando la Guía para Arrendamiento: Tu número de RUC (arrendador), mes y año (Periodo tributario, por ejemplo febrero de 2015), tipo y número del documento de identidad del inquilino o arrendatario, RUC/DNI/Carnet de Extranjería etc., monto del alquiler (en nuevos soles).

El banco te entregará el recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683) que es el documento que se entrega luego al inquilino y/o arrendatario como comprobante y sirve también para sustentar gasto o costo tributario en caso corresponda.

Los pasos a seguir en el llenado de la guía de arrendamiento.

- RUC, período tributario, tipo y número de documento de identidad del inquilino, monto del alquiler en nuevos soles,

En caso de rectificar o sustituir: Número de operación. Importe a pagar, de corresponder.

2.3.8. Inscripción obligatoria en el registro único del contribuyente de personas que obtienen Rentas de Primera Categoría

Conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 87° del Código Tributario, D.S. N° 135-99-EF, y la Resolución de Superintendencia N° 079-2001/SUNAT, las personas naturales que sean contribuyentes de tributos administrados por la SUNAT deberán inscribirse en el Registro Único del Contribuyente. Para ello bastará con que se acerquen a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente u oficina de su jurisdicción con los originales de su documento de identidad y el último recibo de suministro de luz, agua, telefonía fija o cable, donde figure su domicilio actual, correspondiente a cualquiera de los dos últimos meses.



Cabe mencionar que actualmente los contribuyentes pueden cumplir con esta obligación personalmente o a través de un tercero facultado mediante una carta poder legalizada ante Notario, sin necesidad de realizar colas y con total comodidad en los Centros de Servicios al Contribuyente u oficina de la SUNAT que se encuentre más cercana a su domicilio.

2.3.9. Sanción aplicable por no presentar la declaración y el pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría

De acuerdo con el Artículo 176° numeral 1 del TUO del Código Tributario, la no presentación de la declaración jurada por arrendamiento a través del TEF o formulario 1683, dentro del plazo previsto en el cronograma de pagos, genera una sanción de multa equivalente al 40% de la UIT, (vigente a la fecha en que se comete la infracción UIT S/. 3,950); esto es, S/. 1,580 para el año 2016. Sin embargo, en aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, si se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación de la SUNAT (en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción) la rebaja será del 80%; es decir, deberá pagar S/. 780 más los intereses moratorios. Si la subsanación se realiza dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efecto la notificación, la rebaja es del 50%; es decir, deberá pagar S/. 1,975 más intereses moratorios.

Las multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria deberán pagarse mediante el TEF - Pagos varios. Para ello, se debe indicar el código 6041 y consignar como tributo asociado a la multa el 3011. Opcionalmente, se podrá realizar el pago en la Boleta de Pago (Formulario N° 1062, si es mediano o pequeño contribuyente, o 1262, si es principal contribuyente).

2.3.10. Obligación Tributaria

Según (Ramirez, 2009) “La obligación tributaria, surge entre el estado en las distintas expresiones del poder público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Los elementos de la Obligación Tributaria.

A. Sujeto Activo: La figura del sujeto activo recae normalmente sobre el Estado sin embargo, la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos tales como los ayuntamientos; sólo la ley puede designar el sujeto activo de la obligación tributaria.

B. Sujeto Pasivo: La condición sujeto pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes a los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones, de acuerdo a nuestro análisis la capacidad tributaria de las personas naturales es independiente de su capacidad civil y de las limitaciones de éste.

Clasificación del Sujeto Pasivo.

a. Contribuyentes: El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado

El contribuyente tiene frente al Estado dos tipos de obligaciones, que se concretan en cada una de las leyes aplicables a los tributos:

Materiales: Entendiendo por tales el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de tributos por ley.



Formales: Que pueden abarcar desde llevar una contabilidad para el negocio hasta presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente a un impuesto.

Las obligaciones formales son independientes de las materiales, hasta el punto de que un contribuyente puede ser sancionado por no haber cumplido sus obligaciones formales a pesar de haber cumplido sin excepción las materiales (por ejemplo, un contribuyente que no presentó la declaración en fecha, a pesar de que no tenía que pagar nada).

b. Responsables: son los sujetos pasivos, sin tener carácter de contribuyente, obligados por deuda ajena, al cumplimiento de la obligación tributaria. Tienen el derecho al resarcimiento o reintegro de las cantidades una vez realizado efectivamente el pago del tributo.

c. El hecho imponible: El Hecho Imponible es el presupuesto legal, que una vez producido o verificado, da nacimiento a la obligación tributaria. Los hechos existen desde siempre, pero luego de que se crea o nace una ley será imponible, ya que grava y que se encuentra en la ley; entonces todo sujeto que realiza el hecho imponible, nace para éste una deuda fiscal, y si nace ésta, existe la obligación tributaria de cumplimentar esa deuda.

d. La base imponible: Es la cantidad que sirve de base para efectuar el cálculo del % tipo impositivo que corresponda según impuesto. Es la característica esencial del hecho imponible o la base de medición del tributo.

Compras un vehículo nuevo (hecho imponible compra) por valor de 80.000 Bs., para este caso la base imponible es el valor de la compra a la que se le aplica el 12 %.

e. La materia imponible: se refiere al aspecto objetivo (productos, bienes y/o servicios), ya sea un hecho material, un negocio jurídico, una actividad personal o una titularidad jurídica.

Las exenciones y exoneraciones

Lo cierto es que tanto las exenciones como las exoneraciones son un beneficio tributario otorgado donde se libera del pago total o parcial del Impuesto sobre la Renta (ú otro impuesto como el IVA). Por lo que puedo leer en la Ley, la diferencia fundamental entre estas dos modalidades está en que la exención se establece previamente en la ley y la solicita la entidad que declara el ISLR; y la exoneración es un derecho del ejecutivo nacional establecido en el Código Orgánico Tributario para otorgar el beneficio de la liberación total o parcial del pago del impuesto a través de decretos

Medios de extinción.

Estos modos constituyen las causas, medios o canales utilizados por el sujeto pasivo para lograr la extinción de la deuda.

El modo de extinción de la obligación tributaria sucede por las siguientes causas:

- **El Pago:** Este es el cumplimiento de la prestación del tributo debido y debe ser efectuado por los sujetos pasivos. La administración podrá conceder discrecionalmente prórrogas para el pago de tributos, que no podrían exceder del plazo de un año, cuando a su juicio se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación. Las prórrogas deben solicitarse antes del vencimiento del plazo para el pago y la decisión negatoria no admitirá recursos algunos. Las prórrogas que se conceden devengaran los intereses compensatorios y moratorios establecidos en la ley.
- **La Compensación:** Cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos uno del otro, podrá operarse con ellos una compensación parcial o total que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.



La administración tributaria de oficio o a petición de la parte podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de cualquiera de los tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda como el crédito sean ciertos líquidos exigibles y se refieran a periodos no prescriptos.

➤ **La Confusión:** La obligación tributaria se extingue por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, produciéndose iguales efectos que el pago. Es decir, se reúnen la calidad de deudor y acreedor simultáneamente.

Si la concurrencia de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la obligación o con respecto a alguno de los obligados solidarios, hay lugar a la confusión y se extingue la obligación tributaria sólo en esa parte o con respecto a ese sólo obligado respectivamente.

➤ **La Prescripción:** La extinción de la obligación prescribe a los tres años:

- a. Las acciones del fisco para exigir las declaraciones juradas o impugnadas efectuadas, recurrir al pago del impuesto y practicar la estimación de oficio.
- b. Las acciones por violación a las leyes tributarias:

Las acciones contra el fisco en repetición del impuesto, la prescripción se interrumpirá:

Por la notificación de la determinación tributaria efectuada por el sujeto, pasivo realizada ésta por la administración.

Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación hecho por el sujeto pasivo, sea en declaración tributaria, solicitud o en cualquier otra forma se tendrá como fecha de la interrupción de la declaración solicitud o actuación.

Por la realización de cualquier acto administrativo o judicial. Tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.



➤ **Condonación o Remisión**

La condonación o remisión consiste en la renuncia que de su derecho al crédito hace el acreedor. Es el perdón de la deuda. Se diferencia de la exención en que en ésta la ley, por razones objetivas del hecho generador o subjetivas del sujeto pasivo, dispensa anticipadamente del cumplimiento de la obligación tributaria junto con la creación de la ley. En cambio, en la condonación se ha generado la obligación tributaria el sujeto pasivo está obligado a cumplirla, pero el sujeto pasivo está obligado a cumplirla, pero el sujeto activo posteriormente renuncia a exigir su cumplimiento y perdona la deuda, total o parcialmente.

➤ **La Incobrabilidad**

Como otra consecuencia más del principio de legalidad y de la “indisponibilidad” de la obligación tributaria, no se podría declarar “incobrable” una obligación tributarias que no han podido ser cobradas, se arrastran por años y años en las Administraciones Tributarias, constituyendo un lastre inmenso de miles de deudas inútiles y a mayoría de ellas por pequeñas cantidades seguramente de un monto menor al que demanda su cobranza.

Ante esta realidad financiera y administrativa, se ha pensado en la conveniencia de facultar por ley al Poder Ejecutivo o a los más altos niveles de la Administración Tributaria, para que declaren “incobrables” deudas tributarias hasta un determinado monto, que se encuentren en cobranza o simplemente en mora durante un lapso señalado y también de aquellas deudas cuya incobrabilidad resulte de las circunstancias que la ley indique. Entre estas circunstancias se mencionan que no se conozcan bienes del ejecutado, la insolvencia comprobada, obligaciones de fallecidos en que se ha agotado la masa de quiebra, obligaciones de fallecidos sin bienes, obligaciones de ausentes durante un período y no se le conozcan bienes, y otras semejantes.

➤ **La mora**



El sujeto pasivo entra en mora cuando no paga sus obligaciones tributarias en el tiempo que le corresponde según lo establecido en la ley, sin necesidad de ser requerido por la administración tributaria.”

A. “Un estudio sobre los sujetos de la obligación tributaria debe partir de un acuerdo sobre el carácter y la naturaleza de dicha obligación. En este sentido conviene adelantar que la obligación tributaria es una obligación legal de Derecho público, cuyo objeto consiste en una prestación de dar dinero. De donde, en resumen, que la obligación tributaria es una obligación ex lege y pecuniaria. De la naturaleza -ex lege de la obligación tributaria se desprende que sólo la Ley puede ofrecer los criterios" que sirvan para la determinación, tanto del sujeto activo como del pasivo.

Pero si pasamos del plano de la relación jurídica tributaria al campo de la obligación tributaria, no nos será muy difícil poner de manifiesto que el sujeto activo de la obligación tributaria es el acreedor de la obligación pecuniaria y el sujeto pasivo del deudor. De tal manera que, con las salvedades que se harán en el momento oportuno, en principio podemos afirmar que el problema de los sujetos activos de la obligación tributaria equivale al de la determinación del acreedor de dicha obligación, y el de los sujetos pasivos se refiere al mundo de los deudores.” (Dominguez, 2009).

2.3.11. Evasión Tributaria

Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales. (Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 2006)

“La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas,



asimismo, debe comprenderse que la evasión, reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que si aportan, como por ejemplo, la creación de tributos o el incremento de las tasas ya existentes, creando malestar y propiciando mayor evasión. Cuando el contribuyente declara y/o paga menos tributos por errores materiales y/o desconocimiento, transgrediendo la Ley.

Entendemos por evasión tributaria a todos aquellos actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente. En toda sociedad moderna, los ciudadanos entregan recursos al estado para que este los asigne eficientemente de acuerdo a las necesidades de la comunidad. A través de tributos, recursos de la comunidad regresan a ella bajo la forma de servicios y obras públicas.” (Villegas, Evasión Tributaria, 2006)

Sin embargo no todos los contribuyentes y responsables tienen ese comportamiento. Inclusive hay quienes tienen conductas o realizan actos contrarios a la ley con la finalidad de eliminar o disminuir la carga tributaria que los afecta. Este tipo de comportamiento se conoce como Evasión Tributaria. La evasión tributaria crea una bonanza irreal, pasajera y peligrosa. Es Irreal porque no es consecuencia del éxito de la actividad económica realizada sino de acciones penadas por ley. El evasor sustenta su espejismo económico en la disminución de recursos del estado en abierto atentado contra el bien común y eso es delito. Es pasajero porque no pueden durar eternamente; más temprano que tarde será detectado por la SUNAT. El avance tecnológico, los sistemas informáticos, los programas implementados actúan en contra del evasor. Y por último es peligrosa porque tipifica como delito tributario y es sancionado de acuerdo a la ley penal tributaria.

Los elementos de la evasión tributaria **son:**

➤ **Sujeto Pasivo:** Es el sujeto pasivo de la relación tributaria, exhibe una característica muy connotativa, pues, evidentemente, actúa sobre el patrimonio propio al defraudar eludiendo el pago de tributos, un tanto análogo con lo que acontece con los delitos de quiebra, por lo tanto, este delito base es el gran pórtico para las demás infracciones penales que se encuentran alojadas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Dec. Legislativo 813. Y ello explica que tan solo sea sujeto activo, en esta hipótesis delictiva, precisamente el deudor tributario; obligación impositiva tributaria tiene que haber nacido, es decir, ha de estar incorporada al patrimonio de sujeto, para que justamente sea un deudor. El deudor tributario es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. En tanto, el responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

➤ **Sujeto Activo:** Es el Estado, al cual le pertenece la potestad tributaria. El artículo 74 de la Constitución destaca el uso del JUS IMPERIUM y que el vínculo tributario se determina solo por Ley. Sin embargo, no debe olvidarse que el tributo se encuentra en función de fines, de procesos de distribución y redistribución, por lo que la colectividad también resulta afectada.

El agraviado es el órgano administrador del tributo, que es la persona jurídica en la cual recae la acción que efectuó al fraude. En nuestro caso le corresponde a la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria.

Causas de la Evasión Tributaria

Hay algunas de tipo macroeconómico y son:

a. **La inflación:** La elevación permanente y constante del nivel general de precios afecta el cumplimiento tributario, porque reduce el ingreso real de los contribuyentes. En muchos casos el contribuyente pretende mantener su capacidad adquisitiva a través del no

pago al fisco, para lo cual se vale de algunas acciones ilícitas. Así, el menor poder adquisitivo es cubierto con el monto evadido. Durante los años de 1988 a 1991, se dieron las tasas de inflación más elevadas de la historia peruana de 66.7% a 75% los topes y en estos periodos los índices de evasión fueron del 78% al 92%; por lo que inflación y evasión, se encuentran estrechamente relacionados. Para ello se ha previsto:

b. Aumentar los ingresos fiscales permanentes. Se vienen implementando medidas orientadas a ampliar la base tributaria de manera permanente a través de:

- i. el ataque frontal contra la evasión fiscal que es alta (cerca de 35% en el IGV y mayor a 50% en el Impuesto a la Renta),
- ii. la reducción del contrabando (cerca de 3% de las importaciones),
- iii. la mayor formalización y fiscalización (especialmente trabajadores independientes),
- iv. el énfasis en las transacciones electrónicas que no sólo facilitan el cumplimiento tributario y aduanero sino generan mejor y mayor oportunidad en la información,
- v. la recuperación de la deuda en cobranza,
- vi. el análisis de riesgo para los sistemas de fiscalización y control,
- vii. la racionalización de las exoneraciones y beneficios tributarios, y
- viii. la optimización, entre otros, del Impuesto Predial, del Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, con la finalidad de permitir el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Locales sin afectar la equidad del sistema tributario.

c. La recesión de la economía: Se entiende por recesión la caída del PBI real, caída de la producción y aumento del desempleo. Del mismo modo, la reducción en el nivel de actividad por tanto en el nivel de ingresos, es financiada con atrasos al fisco, de esta forma, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y la evasión son mecanismos utilizados por los contribuyentes para suavizar los impactos temporales negativos en su nivel de ingresos.



d. Actitud social: Esta depende de las convicciones éticas de la sociedad acerca del cumplimiento tributario, lo que está directamente relacionado con el rol de las normas sociales en cada país, región o ciudad.

La evasión prospera cuando la sociedad participa de ella perdonándola, de lo contrario quedara limitada a un reducido número de individuos. En suma, los ciudadanos a la larga son parte responsable en la prevención de la evasión, conducta que tiene que ver con el proceso de concientización tributaria. Dentro de la Actitud Social podemos referirnos a la conciencia tributaria de los ciudadanos. La conciencia Tributaria está referida a actitudes y creencias de las personas que motivan la voluntad de contribuir de los individuos. El resultado del proceso de formación de la conciencia tributaria lleva a que la persona adopte distintas posiciones desde tolerar la evasión y el contrabando hasta no tolerar en lo absoluto.

e. Equidad fiscal: Basada en el Principio tributario, tiene que ver en lo que percibe cada individuo de acuerdo a su capacidad contributiva. Este aspecto tiene que ver con el proceso de la concientización tributaria.

f. Uso de los recursos fiscales: Se refiere a lo que los ciudadanos perciban de la utilización de sus impuestos. A la sociedad le interesa que sus impuestos financien obras sociales o productivas y no que se destinen al mantenimiento de la burocracia y otros gastos improductivos; en consecuencia, la magnitud de la evasión dependerá de si el gasto público es destinado a la ejecución de proyectos y obras en los sectores productivos y sociales (educación, salud y vivienda).

g. Exoneraciones: El establecimiento de exoneraciones para algunos sectores económicos o zonas geográficas que son utilizadas de manera incorrecta. Además, algunas experiencias demuestran que estas herramientas no han tenido los resultados esperados.



h. Complejidad de normas: La emisión de normas tributarias que son complicadas y complejas, es lo que atenta contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos y repercute en el pago de los impuestos y la inestabilidad tributaria.”

Una de las principales causas de la evasión tributaria es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. (Hernández, 2013)

Por tal motivo hay quienes consideran que no deben contribuir al ente recaudador, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarran lo que aportan al estado. La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funciones públicas. La evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria).

➤ De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.

➤ De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Y de naturaleza psicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto



a reaccionar de distintas manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otra causas de evasión fiscal son: la falta de educación basada en la ética y moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, este último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria. (Hernández, 2013)

2.3.12. Cultura Tributaria

La cultura tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarios por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación de tributos bajo presión, por temor a las sanciones. Se evidencia una desinformación acerca de las estrategias y planes que adelanta la administración tributaria en pos de educar al contribuyente. Entre las conclusiones más importantes se señalan las estrategias y programas educativos utilizados por el SENIAT para desarrollar la cultura tributaria del contribuyente. (Armas, 2010)

Con la cultura tributaria se pretende que los individuos de la sociedad involucrados en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el proporcionar a la Nación los medios necesarios para que este cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes.



La cultura tributaria es el conjunto de supuestos básicos de conducta de una población que asume lo que se debe y lo que no se debe hacer con relación al pago de tributos en un país, que resulta en un mayor o menor cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En términos generales, los países más desarrollados tienden a una mayor cultura tributaria, es decir, son más responsables con el cumplimiento de sus obligaciones.

La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables.

Al respecto de este tema, Schumpeter indicó: “El espíritu de un pueblo, su nivel cultural, su estructura social, los hechos que su política puede originar; todo eso y más está escrito en su historia fiscal.

(Cabrera, 2007): Si el pueblo sintiera que sus autoridades lo aman, pues le darían mayor confianza y credibilidad al gobierno.

En esas condiciones es prudente proponerle al pueblo una Cultura Tributaria, donde todos paguemos impuestos sin excepción, desde el que tiene una latita y pide limosna hasta la empresa más poderosa, es decir, ningún peruano debe estar exceptuado por ninguna razón de pagar sus impuestos. Para llevar adelante esta Cultura Tributaria basada en los Valores de Vida, se tendrán que cambiar algunas leyes y aprobar otras.

Debemos tomar en cuenta que los enemigos de la cultura tributaria con valores de vida, por lo general son los que hacen préstamos internacionales, a ellos les conviene que tengamos una sociedad desorganizada, desorientada y sumergida en la corrupción. En esas condiciones nos tienen subyugados a los préstamos, y llegará el momento en que no

podremos pagar aumentando así nuestra esclavitud económica a las potencias que nos prestan dinero. Es momento de reaccionar y de cambiar todo el sistema tributario. Por eso debe haber una cultura tributaria basada en los Valores de Vida. Por cultura tributaria entendemos el universo simbólico que sustenta el pago de impuestos, es decir, el conjunto de creencias, sentimientos y comportamientos que se implican en la institución social de la recaudación de impuestos. Una parte importante de la cultura impositiva se debe a los valores sociales, es decir, a criterios de preferencia compartidos, que orientan la forma en la que nos movemos en relación con alguna cuestión.

Los valores impositivos responden al problema de la legitimación del sistema impositivo, es decir, a la forma en que los ciudadanos se encuentran dispuestos a cumplir con los deberes fiscales. (Luis Camarero Rioja, Julio A. del Pino Artacho, Beatriz Mañas Ramírez, 2015)

2.3.13. Conciencia Tributaria.

“En la literatura, la conciencia tributaria se refiere a las actitudes y creencias de las personas que motivan la voluntad de contribuir de los individuos. También se le define como el conocimiento de sentido común que las personas usan para actuar o tomar posición frente al tributo.

La conciencia tributaria, al igual que la conciencia social, tiene dos dimensiones:

- Como proceso está referido a cómo se forma la conciencia tributaria en el individuo; es decir, a lo denominamos formación de la conciencia tributaria en el cual concurren varios eventos que le otorgan justificación al comportamiento del ciudadano respecto a la tributación.
- Como contenido está referido a los sistemas de información, códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores del comportamiento del ciudadano



respecto a la tributación. Rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que los contribuyentes, las mujeres y los hombres, actúan. Le denominaremos conciencia tributaria. El resultado del proceso de formación de conciencia tributaria lleva a que la persona adopte una gama de posiciones: Desde tolerar la evasión y el contrabando. Hasta no tolerar en absoluto la evasión y el contrabando.

En otras palabras, el proceso de formación de conciencia tributaria puede dar lugar a personas con conciencia tributaria positiva como negativa. La diferencia dependerá del entorno familiar y social en el que se socializó desde su primera infancia y que lo ha expuesto a un conjunto de valores específicos en su grupo socio-cultural (cultura tributaria de su entorno), especialmente en lo que respecta a la forma particular en que han experimentado su relación la sociedad y con el Estado”. (Salas, 2012)

2.3.14. Informalidad

La informalidad es una de las fuentes potenciales de la evasión tributaria. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2007-2012), una unidad productiva se denomina informal si no está registrada en la Administración Tributaria, ya sea como trabajador dependiente, independiente o empresa. Esta definición implica que pueden existir informales que evaden impuestos, definidos como aquellos que legalmente deberían pagar impuestos si estuvieran registrados, no todos los informales son evasores, por ejemplo un trabajador independiente que no esté registrado en la administración tributaria cuyo ingreso anual es menor al mínimo gravable, este trabajador sería informal; sin embargo no estaría evadiendo impuestos.

2.3.15. Delito Tributario

Los delitos tributarios son un grave perjuicio para el sistema tributario nacional, y pueden producirse a través de diversas modalidades, siendo necesario conocerlas para



evitar verse envuelto en dichos actos ilícitos. Un delito tributario es un acto ilícito relacionado con la simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño realizado con la finalidad de evadir impuestos. Pero los delitos tributarios no buscan solamente evitar el pago de los tributos, sino generar un enriquecimiento indebido.

Los nuevos delitos tributarios incorporados a la Ley Penal son:

1. Proporcionar en forma deliberada datos falsos en el RUC y obtener autorización para imprimir comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito con el propósito de no pagar los tributos correspondientes.
2. Confeccionar, obtener, vender o facilitar comprobantes de pago, guías de remisión, notas de débito o notas de crédito con el fin de dejar de pagar impuestos, acceder a exoneraciones, saldos a favor o demás incentivos tributarios valiéndose de engaños.
3. Almacenar en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, bienes cuyo valor superen las 50 UIT, con el fin de dejar de pagar los tributos correspondientes.

Cometer cualquier de estos delitos tributarios no solo te hará acreedor a una multa administrativa (además del pago correspondiente por los impuestos no pagados), sino que la SUNAT tendrá la potestad de realizar una denuncia penal por los delitos cometidos. Además, el Poder Judicial podrá aplicar penas privativas de la libertad en los siguientes casos:

- Pena no menor de 2 ni mayor de 5 años por proporcionar datos falsos en el RUC
- Pena no menor de 2 ni mayor de 5 años por mantener bienes en almacenes o establecimientos clandestinos
- Pena no menor de 5 ni mayor de 8 años por confeccionar, obtener o vender Comprobantes de pagos destinados a cometer delitos tributarios

Pena no menor de 8 ni mayor de 12 años por utilizar personas o empresas destinadas a ocultar al verdadero comerciantes. En este caso se considera el delito como un Tipo Penal Agravado de Defraudación Tributaria.

2.4. Marco Conceptual

❖ **Acreedor Tributario**

Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

❖ **Alquiler o Arrendamiento**

Es un contrato por el medio una parte se compromete a transferir temporalmente el uso de una cosa mueble o inmueble a una segunda parte que se compromete a su vez a pagar por ese uso un determinado precio. Un contrato de alquiler o de arrendamiento es una de las operaciones inmobiliarias financieras más comunes que tiene lugar en todas partes del mundo y respecto de todo tipo de objetos. En este contrato existen dos partes, de las cuales una es considerada arrendador y es propietaria del objeto en particular que pondrá a concesión de la parte considerada arrendataria para que esta última la utilice y ofrezca por ese uso un pago acordado previamente.

❖ **Arrendador**

El propietario de un bien inmueble que, a través de un contrato de arrendamiento o alquiler, promete arrendar la totalidad o una porción del inmueble a otra persona (un "arrendatario") para su uso exclusivo, generalmente, por un determinado período de tiempo y a cambio de un monto de dinero acordado.



❖ **Bienes Accesorios**

Son los bienes que, sin perder su individualidad, están orientados permanentemente a un fin económico u ornamental con respecto a otro bien. Son bienes que dependen o complementan a otros bienes que poseen existencia independiente y propia. Por ejemplo, los muebles de sala que forman parte de la sala que forman parte del departamento que se alquila como departamento amoblado.

❖ **Capacidad Contributiva.**

La capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. En consecuencia, la capacidad contributiva es un elemento importante a tener en cuenta a la hora de implementar impuestos, puesto que los impuestos deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos.

❖ **Código Tributario**

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

❖ **Contribuyente**

Individuos o empresas que deben presentar declaraciones a la administración tributaria y que deben determinar el impuesto que deben pagar.

❖ **Control Tributario**

Comprende las actuaciones para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente y la adopción de medidas de control de carácter preventivo de los riesgos fiscales de mayor trascendencia.



❖ **Cultura Tributaria**

La cultura tributaria es la base para la recaudación y el sostenimiento del país. Esta cultura encierra un conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes. Esto va de la mano con la confianza y credibilidad al gobierno. La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables.

❖ **Delito Tributario**

Los delitos tributarios son un grave perjuicio para el sistema tributario nacional, y pueden producirse a través de diversas modalidades, siendo necesario conocerlas para evitar verse envuelto en dichos actos ilícitos. Un delito tributario es un acto ilícito relacionado con la simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño realizado con la finalidad de evadir impuestos. Pero los delitos tributarios no buscan solamente evitar el pago de los tributos, sino generar un enriquecimiento indebido.

❖ **Deudor Tributario**

Es la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, como contribuyente (aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria) o responsable (aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste).

❖ **Evasión Tributaria**



Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logra tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales

❖ **Fiscalización**

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes.

❖ **Fisco**

Es el órgano del estado que se encarga de recaudar y exigir a los contribuyentes el pago de sus tributos, así como la administración de dichos tributos.

❖ **Impuesto a las Rentas de Primera Categoría**

Se consideran rentas de primera categoría a las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes ya sean a título oneroso o gratuito.

❖ **Informalidad**

Es el conjunto de unidades económicas que no cumplen con todas sus obligaciones tributarias.

❖ **Merced Conductiva**

Es el monto que paga el arrendatario o inquilino al arrendador por la cesión temporal de un bien mueble o inmueble. Es decir equivale al pago del alquiler pactado.



❖ **Mejoras.**

Son reparaciones, arreglos, u ornatos que se efectúan en los bienes con el fin de evitar que se destruyan o deterioren, también con el fin de aumentar su valor o simplemente para procurar un mayor lucimiento o comodidad. Es el valor de las mejoras introducidas al predio por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor del autoavalúo.

❖ **Nivel de Conocimiento**

Un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Para ello es necesario que las personas asuman la tributación como un compromiso que forma parte de sus deberes y derechos como ciudadanos integrantes de una comunidad, como agentes activos del proceso y no en forma pasiva.

❖ **Nivel de Cumplimiento**

El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende principalmente de la conciencia tributaria y del grado de aceptación del sistema tributario.

❖ **Obligación Tributaria**

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

❖ **Subarrendamiento**



El subarrendamiento de la vivienda es el contrato de cesión del uso de la casa que tiene alquilada el inquilino a otra nueva persona (subarrendatario). Ésta, el subarrendatario, se convierte en el inquilino del inquilino, y, por tanto, el arrendatario inicial se transforma en arrendador del nuevo inquilino.

❖ **Régimen Tributario**

Reglas que imponen tributos sin armonía, sin orden o sin investigación sobre la capacidad contributiva, con el solo fin de lograr mayores ingresos para el Tesoro Público (Fisco). Imposición de reglas o seguimientos inorgánicos, sin orden y sin investigación de causas, con el sólo propósito de lograr más fondos.

❖ **Recaudación Fiscal**

Es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.

❖ **Sanción Tributaria**

La sanción tributaria es la consecuencia lógica de la infracción, es el castigo impuesto al infractor por la Administración tributaria o el Acreedor tributario, de ahí su naturaleza de sanción tributaria. Es un castigo por cuanto afectara el patrimonio o el desarrollo normal de actividades del infractor, por ejemplo, si se ordena el cierre del negocio, durante los días en que este cerrado el local el infractor no percibirá ingresos en ese local. De la misma forma sucede si se le aplica una multa que es de carácter pecuniario

por cuanto deberá cumplir con pagarla sino esta puede ser cobrada mediante la cobranza coactiva.

❖ **Tributación**

La tributación se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc.

❖ **Tributo**

El tributo se define como las prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

2.5. Formulación de Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

No todas las investigaciones llevan hipótesis, según sea su tipo de estudio (investigaciones de tipo descriptivo) no las requieren, es suficiente plantear algunas preguntas de investigación, según Roberto H. Sampieri.

El propósito de la investigación descriptiva es describir un fenómeno: especificar propiedades, características y rasgos importantes.

2.6. Variables

2.6.1. Variables

➤ **Variable 01:** Conocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría:

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en su portal web, expresa que son aquellas rentas de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaran por tributar como tales, que obtengan rentas producto del arrendamiento, sub arrendamiento o cesión temporal de bienes (predios, muebles, inmuebles) o derechos sobre estos.

➤ **Variable 02:** Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias:

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

2.6.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable 1 Conocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría.	La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en su portal web, expresa que son aquellas rentas de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaran por tributar como tales, que obtengan rentas producto del arrendamiento, sub arrendamiento o cesión temporal de bienes (predios, muebles, inmuebles) o derechos sobre estos.	Sistema Tributario Persona Natural Arrendamiento	Rentas de Primera Categoría RUC Alquiler
Variable 2 Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias	La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.	Obligación Tributaria Acreedor Tributario Deudor Tributario	Tasa del impuesto. Recaudación y Fiscalización. Declaración y Pago

CAPÍTULO III:

3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

Para la elaboración de esta investigación se utilizó el tipo de investigación básica, porque pretende ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, busca el conocimiento de la realidad sin interés por su aplicación práctica inmediata.

3.2. Enfoque de Investigación

La presente investigación usa el enfoque de investigación cuantitativo que tiene como objetivo establecer el nivel de conocimiento de las Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017, a través de respuestas de la población a preguntas específicas realizadas por el investigador.

3.3. Diseño de la Investigación

El presente estudio tiene el diseño no experimental, puesto que no se manipulará la variable independiente, para ver los efectos en la variable dependiente, solo se observará los hechos y las actividades tal como se presenta en la realidad para luego analizar.

3.4. Alcance de la Investigación

Desde el punto de vista de alcance, la investigación es descriptiva, en razón de que se establecerán y se describirán las variables como: Conocimiento de la normativa de las



Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios.

3.5. Población y Muestra de la Investigación

3.5.1. Población

La población de la presente investigación estará conformada por 175 familias de la Urbanización Los Sauces distrito de Wanchaq – Cusco.

3.5.2. Muestra

En este trabajo de investigación se utilizó el muestreo No Probabilístico (o muestreo no aleatorio) porque en esta técnica de muestreo los elementos son elegidos a juicio del investigador.

El muestreo no probabilístico (o muestreo no aleatorio) es la técnica de muestreo donde los elementos son elegidos a juicio del investigador.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó el criterio de inclusión, tomando en cuenta que de las 175 viviendas solo 30 propietarios alquilan sus inmuebles, cumpliendo así con las características para la muestra.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas

- a) **La encuesta.** - Técnica que permite la recolección de datos a través de la información que proporcionaron los propietarios que alquilan inmuebles en la Urb. Los Sauces, por lo tanto dicha información fue directa y precisa; como instrumento se usó el cuestionario en donde se formuló un conjunto de preguntas por escrito.



3.6.2. Instrumento(s)

- a) Cuestionario

3.7. Procesamientos de Datos

Los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario serán procesados mediante el uso del programa estadístico IBM SPSS versión 23, así como del programa EXCEL avanzado.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y comentarios de tablas y gráficos de los resultados.

Para determinar cuál es nivel de conocimiento sobre la normativa y cumplimiento de las obligaciones tributarias en las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017 se realizó una encuesta a 30 propietarios que alquilan sus inmuebles presentado los siguientes resultados:

4.1.1. Resultados con respecto al Objetivo Específico 1

Para determinar el nivel de conocimiento sobre la Normativa de las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017, se consideró los siguientes indicadores: Rentas de Primera Categoría, Ruc, Alquiler.

A. Información general de la muestra

Tabla 1 Grado de instrucción de los propietarios de inmuebles

	N°	%
Secundaria	13	43.3
Superior	17	56.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis:

En la Tabla 1 se observa que el 56.7 % de los propietarios que alquilan sus inmuebles, tiene el grado de instrucción Superior, son personas que tienen una profesión que cuentan con experiencia laboral, por consiguiente estos ciudadanos tienen conocimiento sobre impuestos.

Y el 43.3% educación Secundaria de lo cual se deduce que son personas medianamente instruidas pero que están capacitados para entender y juzgar sus acciones como ciudadanos.

Tabla 2 Edad de los propietarios de inmuebles

	N°	%
36 a 45 años	13	43.3
Mayores de 46 años	17	56.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis:

En la Tabla 2 se observa que el 56.7% de los propietarios encuestados que alquilan sus inmuebles en la Urbanización Los Sauces son mayores de 46 años.

Mientras que el 43.3% oscilan entre 36 a 45 años, esto indica que los propietarios son personas adultas, consientes y responsables de tomar sus propias decisiones.

B. Rentas de Primera categoría

Tabla 3 Conocimiento de la Renta de Primera Categoría

	N°	%
Conozco	11	36.7
Conozco parcialmente	7	23.3
Desconozco	12	40.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis:

En la Tabla 3, se observa que el 40.0 % de los propietarios encuestados desconocen e ignoran sobre ésta renta, creen que el impuesto lo deben de pagar solo las empresas.

El 36.7% de los propietarios encuestados conoce sobre la normativa de Renta de Primera Categoría, éstos propietarios saben que alquilar inmuebles está gravado y por consiguiente deben de pagar este impuesto. Mientras que el 23.3% de los encuestados conoce parcialmente sobre la Renta de Primera Categoría, consideran que alquilar sus inmuebles es una actividad que no debería ser gravada.

Tabla 4 Destino de los impuestos

	N°	%
Pago de servidores Públicos	6	20.0
Obras públicas	15	50.0
Educación y salud	6	20.0
Desconozco	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis:

En la Tabla 4, se observa que el 50.0% de los propietarios encuestados cree que el destino de los impuestos son utilizados exclusivamente para obras públicas.

El 20.0% de los encuestados creen que los impuestos que se pagan son destinados para el pago de servidores públicos así como para la educación y salud.

Y el 10.0% de los propietarios encuestados desconocen el destino de los impuestos que recauda la SUNAT.

Tabla 5 La evasión es un delito

	N°	%
Si	26	86.7
No	4	13.3
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 5, se observa que el 86.7% de los propietarios encuestados saben que la evasión de impuestos es un delito. La evasión tributaria tiene una pena privativa de la libertad de no menor de 5 años ni mayor de 8 años.

Mientras que el 13.3% de los encuestados desconoce que la evasión de impuestos es un delito, esto nos demuestra la falta de conocimiento de la normativa de la renta de primera categoría.

Tabla 6 Periodos en que se paga las Rentas de Primera Categoría

	N°	%
Mensual	12	40.0
Semestral	3	10.0
Anual	15	50.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 6, se observa que el 50.0% de los propietarios encuestados opinaron que el pago de las Rentas de Primera categoría son anuales esto debido al desconocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría.

El 40.0% de los propietarios encuestados saben que el impuesto por alquilar sus inmuebles son pagos mensuales, estos propietarios demuestran estar más informados sobre el cronograma de pagos.

Mientras que el 10.0% de los encuestados creen que los pagos son semestrales esto debido al desconocimiento de la declaración y el pago de la renta de primera categoría.

C. RUC**Tabla 7 Poseen RUC los propietarios de inmuebles**

	N°	%
Si	16	53.3
No	14	46.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 7, se observa que el 53.3% de los propietarios encuestados están inscritos en el Registro Único de Contribuyentes – RUC-, esto indica que los encuestados conocen las obligaciones como contribuyentes del Estado.

El 46.7% de los encuestados no tienen número de RUC, por lo tanto desconocen las obligaciones como contribuyentes.

Tabla 8 Para arrendar su inmueble debe estar inscrito en el RUC

	N°	%
Si	17	56.7
No	13	43.3
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis

En la Tabla 8, se observa que el 56.7% de los propietarios encuestados expresaron que si uno alquila su inmueble debe de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes – RUC. Mientras que el 43.3% de los propietarios mostraron su sorpresa al enterarse que una persona al alquilar su inmueble debe de inscribirse en el RUC, esto debido a que es una actividad que está gravada.

D. Alquiler.

Tabla 9 Contrato de Alquiler por el inmueble

	N°	%
Si	13	43.3
No	17	56.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 9, se observa que el 56.7% de los propietarios encuestados no tienen un contrato por el alquiler de su inmueble, debido a la informalidad al realizar este tipo de actividad.

Y el 43.3% de los propietarios encuestados si cuentan con un contrato por el alquiler de su inmueble.

Tabla 10 Legalización del contrato de alquiler del inmueble

	N°	%
Si	24	80.0
No	6	20.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 10, se observa que el 80.0% de los propietarios encuestados expresaron que los contratos por alquiler de inmuebles debe estar debidamente legalizado por un Notario, pero muchos de estos propietarios no legalizan su contrato por no pagar el trámite.

Y el 20.0% de los encuestados indicaron que no es necesario que los contratos estén legalizados por un Notario.

Tabla 11 Porcentaje a pagar por el arrendamiento del inmueble

	N°	%
5%	13	43.3
10%	12	40.0
20%	5	16.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 11, se observa que el 43.3% de los propietarios encuestados indicaron que están de acuerdo con pagar el 5% del alquiler de su inmueble.

El 40.0% de los propietarios indicaron que el pago del impuesto debería ser el 10% del alquiler de su inmueble. Mientras que el 16.7% de los propietarios encuestados indican que el pago del impuesto debe ser el 20% del alquiler.

Tabla 12 Conformidad sobre el impuesto a la Renta de Primera Categoría

	N°	%
De acuerdo	15	50.0
En desacuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 12, se observa que el 50% los propietarios encuestados manifestaron que están conformes con el pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría por el alquiler de sus inmuebles reflejando conocimiento sobre sus deberes tributarios.

Mientras que el otro 50.0% de los encuestados están totalmente disconformes con el pago de este impuesto por el alquiler de sus inmuebles.

4.1.2. Resultados con respecto al Objetivo Específico 2

Para poder determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urb. Los Sauces, se consideró como indicadores: Tasa del impuesto, recaudación y fiscalización, y, declaración y pago.

A. Tasa del impuesto**Tabla 13 Percepción respecto al pago del impuesto de las Rentas de Primera Categoría**

	N°	%
Si	6	20.0
No, muy alta	24	80.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 13, se observa que el 80.0% de los propietarios encuestados manifestaron que es muy alta la tasa del impuesto de la Renta de Primera Categoría, demostrando su inconformidad y desconocimiento del pago del impuesto.

Mientras que el 20.0% de los encuestados están conformes con la tasa del impuesto a pagar por el alquiler de sus inmuebles.

Tabla 14 Disminución de sus ingresos por arrendamiento

	N°	%
Si	21	70.0
No	9	30.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 14, se observa que el 70.0% de los propietarios encuestados demostraron su malestar debido que al pagar el impuesto por el alquiler de sus inmuebles disminuyen sus ingresos, evidenciando así que para ellos lo primero su bienestar personal y no colectivo.

Y el 30.0% de los encuestados indicaron que no disminuye en gran medida sus ingresos el pago del impuesto de la Renta de Primera Categoría.

Tabla 15 Declaración y pago del impuesto de las Rentas de Primera Categoría

	N°	%
Si	8	26.7
No	22	73.3
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 15, se observa que el 73.3% de los propietarios encuestados manifestaron que no realizan la declaración y por consiguiente no pagan el impuesto de la Renta de Primera Categoría por el alquiler de sus inmuebles, esto nos muestra el incumplimiento de las leyes aun sabiendo que la evasión es un delito y por consiguiente tiene penas y sanciones que serán obligados a cumplir.

El 26.7% de los encuestados indicaron que si cumplen con declarar y pagar el impuesto de la Renta de Primera Categoría por el alquiler de su inmueble.

B. Recaudación y fiscalización.

Tabla 16 Información brindada por parte de la SUNAT

	N°	%
Si	1	3.3
No	29	96.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 16, se observa que el 96.7% de los propietarios encuestados expresaron su malestar con la SUNAT, esto debido a que esta entidad no realiza el trabajo de difusión sobre éste impuesto, muchos contribuyentes desconocen que se debe de pagar por alquilar sus inmuebles.

Mientras que el 3.3% de los encuestados indicaron que si recibieron información por parte de la SUNAT.

Tabla 17 Desempeño de la SUNAT en la recaudación y fiscalización

	N°	%
Buena labor	0	0
Regular labor	10	33.3
Mala labor	20	66.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 17, se observa que el 66.7% de los propietarios encuestados manifestaron que la SUNAT realiza una mala labor, esto nos indican que los propietarios que alquilan sus inmuebles consideran no realiza un labor eficiente en cuanto a la recaudación y fiscalización.

El 33.3% de los encuestados indicaron que la SUNAT realiza una regular labor, consideran que el trabajo que realiza la SUNAT en cuanto a la recaudación y fiscalización es mediocre.

Mientras que ningún propietario encuestado indicó que la SUNAT realiza una buena labor.

Tabla 18 Complejidad de la declaración y pago del impuesto

	N°	%
Si	22	73.3
No	8	26.7
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 18, se observa que el 73.3% de los propietarios encuestados expresaron que los trámites para realizar la declaración y el pago del impuesto se les hace complicado indicaron que desearían que esto sea más dinámico y fácil de realizar.

Mientras que el 26.7% de los encuestados indicaron que no les parece complicado realizar la declaración y el pago del impuesto por el alquiler de su inmueble.

Tabla 19 Cálculo para pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría

	N°	%
Si	3	10.0
No	27	90.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 19, se observa que el 90.0% no sabe realizar el cálculo para el pago del impuesto, esto nos indica que en la normativa no está lo suficientemente claro y preciso para el entendimiento de los contribuyentes.

Mientras que el 10.0% de los propietarios encuestados manifestaron que ellos si saben hacer el cálculo para determinar el importe a pagar por el impuesto de la Renta de Primera Categoría.

C. Declaración y pago

Tabla 20 Evasión de impuestos impide cubrir las necesidades públicas

	N°	%
Si	27	90.0
No	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Elaborado en base a los resultados de la encuesta.

Interpretación y análisis.

En la Tabla 20, se observa que el 90.0% de los propietarios encuestados tienen conciencia que al evadir el pago de impuestos el Estado no podrá efectuar diferentes obras públicas para el bien de la sociedad.

Mientras que el 10.0% de los propietarios encuestados indicaron que desconocen para que se pagan los impuestos, evidenciando su poco compromiso con la sociedad y el desarrollo del país.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los Hallazgos más Relevantes y Significativos

Uno de los hallazgos más relevantes es el que se observa en la Tabla 3, el cual nos indica que un 36.7% conocen sobre la Renta de Primera Categoría y un 23.3% conoce parcialmente la Renta, de lo cual se deduce que un 60.0% de los propietarios de inmuebles de la Urbanización Los Sauces tienen noción sobre el impuesto que grava el arrendamiento de inmuebles, es decir las Rentas de Primera Categoría, reflejando así que estos ciudadanos saben que deben cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto, pero no lo realizan porque no tienen conciencia tributaria.

Otro hallazgo importante nos refleja la Tabla 10, un 80% de los propietarios que alquilan inmuebles no cuentan con contratos formales legalizados por notarios esto con la finalidad de no ser detectados como contribuyentes ante la SUNAT.

Un hallazgo significativo es el que muestra la Tabla 14, donde un 70% los propietarios indican que sus ingresos se verán afectados sus ingresos, demostrando así su baja conciencia tributaria y su compromiso con la sociedad.

Otro hallazgo relevante es el que refleja la Tabla 5 donde un 86.7% de los propietarios que alquilan inmuebles tienen pleno conocimiento que la evasión de impuestos es un delito que está penado, pero aun así no realizan la declaración y el pago del impuesto

El último hallazgo importante se aprecia en la Tabla 15 donde se observa que solo un 26.7% de propietarios que arriendan sus inmuebles cumplen con sus obligaciones tributarias, y el 73.3% evaden el pago del impuesto, aun teniendo conocimiento que la evasión es un delito, esto fue evidenciado en el hallazgo anterior.



5.2. Limitaciones del Estudio

El principal limitante para la realización de este trabajo de investigación fue el corto tiempo, pero sin embargo se pudo concluir el estudio satisfactoriamente.

La poca disposición de parte de los propietarios que alquilan inmuebles de brindar información de su actividad pensando que serían fiscalizados por la SUNAT.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

Según los Br. Boris Yoel Estrada Sencia y Br. Joel Huamani Gamarrá en su trabajo de tesis “Cultura tributaria y niveles de evasión tributaria en Rentas de Primera Categoría arrendamiento y subarrendamiento de predios urbanos en distrito de San Jerónimo Cusco 2013”, tiene como conclusión que los pobladores del distrito de San Jerónimo Cusco, en su condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta de primera categoría, opinan que el 81.80% no conocen el significado de este término, de la misma forma opinan sobre el significado del término “Evasión Tributaria”, el 69.10% no conocen. En consecuencia, se justifica que el nivel de cultura tributaria que tienen los pobladores del distrito de San Jerónimo Cusco, es bajo, este hecho confirma que efectivamente existe una relación estrecha entre la Cultura Tributaria y la Evasión Tributaria.

Comparando los resultados, los ciudadanos de San Jerónimo, que fue la población en estudio, desconocen el término Evasión, mientras que los propietarios de la Urbanización Los Sauces que alquilan sus inmuebles, en un 86.70% saben que la evasión es un delito.

En ambos casos el pago del impuesto es bajo, se concluye que en el caso de la tesis en mención es por desconocimiento de la norma, mientras que en el presente trabajo el incumplimiento en el pago es por diferentes motivos, entre ellos tenemos, que los contribuyentes creen que disminuirán sus ingresos, por desidia, falta de compromiso con la sociedad, respeto a las leyes por parte de los contribuyentes.



En la tesis de la Br. Enedina Nelida Avila Carrasco, titulado “Evasión Tributaria de Renta de Primera Categoría en los locales comerciales de la ciudad de Huánuco – 2015” llego a la conclusión de que, la evasión tributaria de renta de primera categoría en los locales comerciales de los alrededores del mercado modelo de Huánuco 2015, según la investigación bibliográfica distorsiona de manera grave las metas fiscales. El porcentaje de propietarios de bienes inmuebles que tributan con Renta de Primera Categoría son de un 65%, quedando un 35% de propietarios que evaden la renta de primera categoría, siendo estos los causantes del disminuyo en la recolección del fisco. Pudimos comprobar que los contribuyentes de primera categoría de los locales comerciales de la ciudad de Huánuco aplican la evasión tributaria porque prefieren tener menos carga tributaria, evadiendo así intencionalmente estos tributos.

En la tesis mencionada indica que, un 65% de los contribuyentes de la ciudad Huánuco cumplen con la declaración y pago de sus tributos, mientras que en este trabajo se observa que solo un 26.7% de los contribuyentes de la Urbanización cumplen con sus obligaciones tributarias. En ambas tesis el motivo del incumplimiento de la declaración y pago del impuesto a las Rentas de Primera Categoría se debe a que los contribuyentes no quieren ver afectados sus ingresos.



CONCLUSIONES

1. Se determinó que los propietarios que alquilan inmuebles en la Urbanización Los Sauces tienen conocimiento relativamente alto sobre el impuesto a las Rentas de Primera Categoría como se aprecia en la Tabla 3. Éstos saben que es un tributo por lo tanto es una obligación que todo ciudadano debe cumplir, pero muchos de ellos evaden, no cumplen con la declaración y pago del impuesto porque en su mayoría creen que no serán detectados por la SUNAT. Esto refleja un bajo compromiso con la sociedad, debido a diferentes factores, entre ellos se puede concluir: la insatisfacción que tienen los ciudadanos con el gobierno, el nivel de corrupción que hay en el gobierno, la baja calidad de los servicios públicos, la insatisfacción de los contribuyentes de no saber si sus impuestos son bien utilizados.

2. Se determinó que los propietarios que alquilan sus inmuebles en la Urbanización Los Sauces están informados sobre la renta que grava el arrendamiento de inmuebles, toda vez que saben que deben estar inscritos en el RUC como se aprecia en la Tabla 8, en la Tabla 6 se observa que el 40.0% de los propietarios conocen que se debe hacer el pago mensualmente pero desconocen la mecánica para la declaración y pago.

3. En la Tabla 20 se determinó que los propietarios que alquilan inmuebles en un 73.3% no cumplen con la declaración y pago del impuesto, porque consideran que la tasa del impuesto es muy alta, sus ingresos disminuirán y consideran que los trámites para el pago del impuesto son engorrosos; la percepción de los propietarios con respecto al trabajo que desarrolla la SUNAT es deficiente, esto debido a que no hay una difusión adecuada sobre la normatividad de todos los impuestos.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Junta de Propietarios de la Urbanización Los Sauces solicitar a la Universidad Andina del Cusco charlas sobre las Rentas de Primera Categoría para concientizar a los propietarios sobre los impuestos que todo ciudadano debe pagar, de esta manera los propietarios que alquilan inmuebles podrán informarse sobre las obligaciones y responsabilidades tributarias, beneficios tributarios y el destino de sus impuestos.

2. Se recomienda a los propietarios que alquilan inmuebles formalizarse y cumplir con las obligaciones tributarias de manera voluntaria, de esta manera incrementar la recaudación de este tipo de impuesto ya que el arrendamiento de inmuebles es una de las actividades con mayor incumplimiento tributario. Cumplir con las obligaciones tributarias contribuye al desarrollo del país ya que si queremos un país más desarrollado y justo se necesita que todos cumplamos con nuestras obligaciones como ciudadanos.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Armas, M. E. (2010). En *Educación para el desarrollo de la cultura tributaria* (pág. 122). RED HECS.
- Bujanda, F. S. (Marzo de 1961). *Estructura Jurídica del Sistema Tributario*. Revista de derecho financiero y de Hacienda pública Vol. XI N° 41.
- Cabrera, H. (2007). *Unidos para trabajar, con valores de vida para una sociedad educadora*. Obtenido de www.armoniafamiliarperu.org/docs/pobreza_moral.htm
- Cesare Cosciani. (1969). En *EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO* (pág. 112). Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Dominguez, M. C. (2009). En *Sujetos de la Obligación Tributaria* (pág. 10). Madrid.
- El Peruano, D. O. (02 de Noviembre de 2015). Decreto Supremo N° 017-2015-Vivienda. *Diario Oficial El Peruano*, pág. 1.
- Hernández, F. C. (2013). En *Evasión Fiscal: un problema a resolver*. Editorial V/Lex.
- INEI. (2007-2012). *Producción y Empleo Informal en el Peru*. Lima.
- José Manuel Tránchez Martín. (2002). *Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública de la Maestría. Materiales del Tema Política Fiscal*. Madrid(Comunidad Autónoma).
- León, F. R. (06 de 2013). *Teoría Económica aplicable a la Tributación*. Lima: Católica del Perú.
- Luis Camarero Rioja, Julio A. del Pino Artacho, Beatriz Mañas Ramírez. (2015). En *Evolución de la cultura tributaria, coyuntura económica y expectativas vitales. Un estudio Longitudinal*. Madrid: J.A. diseño editorial.
- Ramirez, L. (9 de Agosto de 2009). <http://liliaeramirez.blogspot.pe>. Obtenido de <http://liliaeramirez.blogspot.pe/>
- Salas, F. B. (2012). *Cultura Tributaria*. Perú: SUNAT.
- Sosa, Edwin Rolando. (2011). *Glosario Tributario. Proyecto es tu Derecho*. Guatemala: San Carlos de Guatemala.



Tello Roman, D. (2010). *Actualidad Empresarial N° 215. Rentas de Primera Categoría, Actualidad.*

Villegas, H. (2006). En *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. JJCPM/MI.

Villegas, H. (2006). *Evasión Tributaria*. Editorial Santa Rosa.



ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

I. PROBLEMAS:	II. OBJETIVOS	III.- HIPOTESIS	IV. VARIABLES	V. INDICADORES.	VI. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	VII. UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN
<p>Problema principal ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la normativa y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Renta de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la normativa de las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017? ¿Cuál es nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017?</p>	<p>Objetivo general Determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa y el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa de las Rentas de Primera Categoría de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017. Determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Sauces del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.</p>	<p>Hipótesis General No todas las investigaciones llevan hipótesis, según sea su tipo de estudio (investigaciones de tipo descriptivo) no las requieren, es suficiente plantear algunas preguntas de investigación, según Roberto H. Sampieri.</p> <p>El propósito de la investigación descriptiva es describir un fenómeno: especificar propiedades, características y rasgos importantes</p>	<p>Variable 1 - Conocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría</p> <p>Variable 2 -Cumplimiento de la Obligaciones Tributarias</p> <p>DIMENSIONES: Conocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría: Sistema Tributario Persona Natural Arrendamiento Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias: Obligación Tributaria Acreedor Tributario Deudor Tributario</p>	<p>Variable 1 -Rentas de Primera Categoría -RUC -Alquiler.</p> <p>Variable 2 -Tasa del impuesto - Recaudación y Fiscalización -Declaración y pago.</p>	<p>Para la obtención de datos, el indicador de cada una de las variables se utilizará:</p> <p>Técnicas: - Encuestas.</p> <p>Instrumentos -Cuestionario</p>	<p>El universo de la investigación comprende a los datos de las Variables debidamente identificadas, que deben Contrastarse.</p> <p>Población de informantes y Muestra. a) Población: La población de la presente investigación estará conformada por 175 viviendas de la Urbanización Los Sauces distrito de Wanchaq – Cusco.</p>

ANEXO N° 02: Matriz de Instrumentos para la recolección de datos

TÍTULO DEL PROYECTO	“CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA URBANIZACIÓN LOS SAUCES DEL DISTRITO DE WANCHAQ – CUSCO PERIODO 2017”		
Objetivo	Determinar el nivel de conocimiento sobre la normativa de las Rentas de Primera Categoría y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de inmuebles en la Urbanización Los Saucos del distrito de Wanchaq – Cusco periodo 2017.		
Variable	Dimensión	Indicador	Ítems y/ reactivos
Variable 1			¿Tiene Usted conocimiento sobre la renta de primera categoría?
Conocimiento de la normativa de las Rentas de Primera Categoría	Sistema Tributario	Rentas de Primera Categoría	¿Conoce Usted para que se pagan los impuestos?
			¿Cree Usted que evadir el pago de los impuestos es un delito?
			¿Conoce Usted cada cuanto tiempo se debe pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría?
			¿Tiene Usted número de RUC?
	Persona Natural	RUC	¿Sabe Usted que por arrendar su inmueble está obligado a inscribirse en el RUC?
	Arrendamiento	Alquiler	¿Cuenta Usted con un Contrato de Alquiler por el inmueble?
			¿Sabe Usted que el Contrato de Alquiler del inmueble debe estar debidamente legalizado por un Notario?
			¿Qué porcentaje cree Usted que se paga por el Impuesto a las Rentas de Primera Categoría?
¿Esta Usted de acuerdo con el pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría por el alquiler de inmuebles?			
Variable 2			¿Le parece justo la tasa del impuesto a pagar por la Renta de Primera Categoría?
Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.	Obligación Tributaria	Tasa del impuesto	¿Cree Usted que al pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría disminuirá sus ingresos?
			¿Usted declara y paga el impuesto de la Renta de Primera Categoría?
			¿Recibió por parte de la Sunat alguna información sobre la Renta de Primera Categoría?
	Acreedor Tributario	Recaudación y Fiscalización	¿Cómo cree Usted que la SUNAT hace su trabajo en la recaudación y fiscalización?
			¿Cree Usted que el trámite para la declaración y el pago del Impuesto de la renta de Primera Categoría son complicados?
			¿Sabe Usted realizar el cálculo para pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría?
	Deudor Tributario	Declaración y pago	¿Usted sabe que al evadir impuestos el Estado no podrá cubrir las necesidades públicas colectivas como la Salud y la Educación?



ANEXO N° 03: Encuesta

La presente encuesta tiene por objeto reunir información acerca del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el ámbito de la Urb. Los Sauces, distrito Wanchaq – Cusco, periodo 2017.

CUESTIONARIO

DATOS GENERALES DE LA MUESTRA DE ESTUDIO

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

Primaria	<input type="checkbox"/>
Secundaria	<input type="checkbox"/>
Superior	<input type="checkbox"/>

EDAD:

20-25	<input type="checkbox"/>
26-35	<input type="checkbox"/>
36-45	<input type="checkbox"/>
Mayores de 46	<input type="checkbox"/>

1 ¿Tiene Usted conocimiento sobre la renta de primera categoría?

Conozco	<input type="checkbox"/>
Conozco Parcialmente	<input type="checkbox"/>
Desconozco	<input type="checkbox"/>

2 ¿Conoce Usted para que se pagan los impuestos?

Pago servidores Públicos	<input type="checkbox"/>
Obras públicas	<input type="checkbox"/>
Educación y Salud	<input type="checkbox"/>
Desconozco	<input type="checkbox"/>

3 -¿Cree Usted que evadir el pago de los impuestos es un delito?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

4 -¿Conoce Usted cada cuanto tiempo se debe pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría?

Mensual	<input type="checkbox"/>
Semestral	<input type="checkbox"/>
Anual	<input type="checkbox"/>



5 ¿Tiene Usted número de RUC?

Si

No

6 ¿Sabe Usted que por arrendar su inmueble está obligado a inscribirse en el RUC?

Si

No

7 ¿Cuenta Usted con un Contrato de Alquiler por el inmueble?

Si

No

8 ¿Sabe Usted que el Contrato de Alquiler del inmueble debe estar debidamente legalizado por un Notario?

Si

No

9 ¿Qué porcentaje cree Usted que se paga por el Impuesto a las Rentas de Primera Categoría?

5% del alquiler 20% del alquiler

10% del alquiler

10 ¿Está Usted de acuerdo con el pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría por el alquiler de inmuebles?

De acuerdo

Desacuerdo

11 ¿Le parece justo la tasa del impuesto a pagar por la Renta de Primera Categoría?

Si

No, es muy alta

12 ¿Cree Usted que al pagar el impuesto a la Renta de Primera Categoría disminuirá sus ingresos?

Si

No

13 ¿Usted declara y paga el impuesto de la Renta de Primera Categoría?

Si



No

14 ¿Recibió por parte de la SUNAT alguna información sobre la Renta de Primera Categoría?

Si

No

15 ¿Cómo cree Usted que la SUNAT hace su trabajo en la recaudación y fiscalización?

Buena labor

Regular labor

Mala labor

16 ¿Cree Usted que el trámite para la declaración y el pago del Impuesto de la renta de Primera Categoría son complicados?

Si

No

17 ¿Sabe Usted realizar el cálculo para pago del impuesto a la Renta de Primera Categoría?

Si

No

18 ¿Usted sabe que al evadir impuestos el Estado no podrá cubrir las necesidades públicas colectivas como la Salud y la Educación?

Si

No